

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA  
ASAMBLEA ESTATUTARIA  
IQUITOS

**RESOLUCIÓN Nro. 001-84-AE-UNAP**

**Iquitos, 1 de mayo de 1984**

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA ESTATUTARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria Nro. 23733 estipula en su tercera disposición transitoria la forma, el modo y el plazo para la conformación de la Asamblea Estatutaria;

Que, en aplicación de esta norma se ha conformado la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, la misma que fue instalada con fecha 15 de enero de 1984.

Que, la Asamblea Estatutaria en uso de sus atribuciones ha procedido en el término establecido a redactar el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, de acuerdo al espíritu de Ley Nro. 23733;

Que, habiéndose cumplido con la redacción del Estatuto debe procederse a su aprobación y promulgación para los efectos de su aplicación a nivel de esta Institución;

En uso de la facultad conferida por la Ley Universitaria Nro. 23733 del 9 de diciembre de 1983;

SE RESUELVE:

1° Aprobar y promulgar el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana que consta de 27 títulos, 67 capítulos y 338 artículos. El documento forma parte integrante de la presente Resolución.

2° Quedan derogadas todas las normas o disposiciones que se opongan al presente Estatuto.

Regístrese y comuníquese.

ING. WALTER ARMANDO VÁSQUEZ RIBEIRO  
PRESIDENTE

ADM. JAIME ALER GARDINI  
SECRETARIO

# **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**

## **TITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LA DEFINICIÓN**

**Artículo 1°:** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, es una Institución Pública, libre, autónoma, científica y democrática, depositaria del conocimiento y la cultura universal, y está:

- a. Integrada por sus docentes, estudiantes y graduados.
- b. Dedicada a la enseñanza, la investigación científica y la proyección social.
- c. Comprometida con el desarrollo integral de la Comunidad Nacional, preferentemente de la región amazónica.

**Artículo 2°:** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, es autónoma, libre y democrática, expresión soberana y representativa de sus miembros, así como formadores y culturalmente activa.

#### **CAPITULO II**

##### **DE LOS FINES**

**Artículo 3°:** Son fines de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana:

- a. Formar cuadros de profesionales en el campo de las ciencias y la tecnología, que respondan a las exigencias de la región y el país.
- b. Realizar investigaciones en los diferentes campos del conocimiento, que propendan al desarrollo integral y de acuerdo a las necesidades de la región y el país.
- c. Compartir las experiencias con la comunidad en favor de su desarrollo y bienestar integral, especialmente en la región de frontera, como un medio de defensa nacional.
- d. Formar integralmente al hombre en la búsqueda por alcanzar una sociedad con justicia y bienestar para todos.
- e. Preservar, acrecentar y transmitir el patrimonio cultural de la humanidad, del país y la región, con sentido crítico y creativo.
- f. Integrar culturalmente a los países amazónicos.
- g. Planificar la conservación y aprovechamiento racional de los Recursos Naturales de la región.

- h. Promover eventos científicos acerca de la realidad regional y nacional.
- i. Tenderá una cultura común, cuyo lenguaje será la ciencia práctica que deberá ser dominada por toda la fuerza de trabajo.
- j. Velar por el patrimonio de la Universidad, la defensa institucional y de sus miembros.
- k. Propender a que sus funciones académicas, administrativas y de gobierno, respondan a los principios de una planificación integral en todos sus niveles.
- l. Respetar los derechos humanos en todas las acciones que impliquen el quehacer de la vida universitaria.
- m. Las señaladas en la Ley 13498 (Ley de creación de la UNAP).

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS PRINCIPIOS**

**Artículo 4°:** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, regirá sus acciones por los principios siguientes:

- a. Autonomía académica, económica, normativa y administrativa.
- b. Cogobierno en todos sus niveles.
- c. Libertad en la búsqueda de la verdad.
- d. Libertad de pensamiento, de credo, crítica, expresión y cátedra.
- e. Dedicación, compromiso y servicio a la comunidad.
- f. Del estudio científico y crítico de los problemas de la región y del país, tendientes a su solución.
- g. De participación directa en la promoción y desarrollo de la comunidad nacional y de la región en particular.
- h. De Solidaridad en el trabajo y el quehacer universitario.
- i. Igualdad institucional.
- j. Gratuidad en la enseñanza.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS FUNCIONES**

**Artículo 5°:** Son funciones de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana:

- a. Formar profesionales científico y tecnológicamente capacitados para impulsar el desarrollo y la transformación social, en beneficio de las mayorías nacionales.
- b. Promover, orientar, organizar y estimular la realización de la investigación científica y tecnológica, que responda a una planificación coherente con las necesidades más urgentes de la sociedad y los recursos disponibles, para su transformación.

- c. Vincular sus cuadros de formación profesional a las actividades productiva y de servicio social, orientados con un sentido práctico, realista, comprometido con las mayorías menos favorecidas como forma de retribuir el costo social de sus estudios.
- d. Establecer múltiples formas de acceso a la Universidad, para que el pueblo tenga la oportunidad de participar en cursos y servicios, que respondan a sus aspiraciones de especialización, adiestramiento y superación.
- e. Propiciar programas comunes de trabajo científico tendientes a una integración con los países amazónicos.
- f. Establecer programas de intercambio de información científica.
  
- g. Lograr a través de la formación profesional la responsabilidad de conservar, manejar e industrializar los recursos naturales, en beneficio de la mayoría nacional y preferentemente de la región. Combatir su uso irracional, creando conciencia de su importancia y necesidad que representa para la región.
- h. Buscar a través de cada especialidad de formación profesional, fomentar el estudio y diagnóstico de los problemas sociales con miras a la formulación de soluciones.
- i. Brindar los medios adecuados y las facilidades necesarias a todos sus miembros para el cumplimiento de las diversas actividades del quehacer universitario.
- j. Ofrecer análogos servicios de bienestar a todos sus miembros.
- k. Establecer programas de capacitación y actualización en las diversas Facultades que permitan a sus integrantes, renovar y ampliar sus conocimientos tendientes a la obtención de especialización y grados académicos más avanzados.
- l. Establecer programas de capacitación para los trabajadores no docentes que les permitan enfrentar con éxito las exigencias de los avances científicos y tecnológicos de la Institución.
- m. Pronunciarse sobre materias y aspectos que comprometan económica, social y políticamente el desarrollo de la región.
- n. Establecer programas culturales de estudio y difusión destinados a preservar, desarrollar y difundir la cultura regional y nacional.
- ñ. Brindar enseñanza gratuita.
- o. Garantizar el libre ejercicio de la cátedra universitaria dentro de los principios y fines de la Institución, así como los de formación profesional específicamente.

## **CAPITULO V**

### **DE LA AUTONOMÍA**

**Artículo 6°:** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana ejerce su autonomía de acuerdo a lo señalado en la Constitución e implica lo siguiente:

- a. Elaborar, sancionar, modificar o derogar su propio estatuto y reglamentarlos y gobernarse de acuerdo con ellos.

- b. Organizar su régimen de estudio e investigación de acuerdo con las necesidades de su área de influencia y del país.
- c. Derecho a recibir una renta adecuada por parte del Estado. Elaborar su propio presupuesto, disponer racionalmente de sus rentas y bienes en cumplimiento de sus fines, y al ejercicio de sus funciones, con la responsabilidad que señala la Ley.
- d. Rechazar todo tipo de financiamiento externo condicionante, que subordine a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a propósitos ajenos a sus fines.
- e. Organizar su aparato administrativo en función de sus principios, fines y necesidades.
- f. Potestad de contratar, nombrar, sancionar y remover con sujeción a las Leyes, el Estatuto y Reglamentos de la Universidad su personal docente, administrativo y autoridades.
- g. Libertad de enjuiciar científicamente la problemática local, nacional e internacional y el derecho a pronunciarse sobre ella.

**Artículo 7°:** La Facultad constituye la base de la Organización Universitaria y es el núcleo de la actividad académica, de investigación, de proyección y base del Gobierno Democrático.

**Artículo 8°:** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se halla por encima de todas las discrepancias de sus miembros. Es decir, por encima de las divergencias políticas, económicas, religiosas o filosóficas que pudieran tener los integrantes del cuerpo Institucional; en su defensa es preciso sacrificar los puntos de vista particulares, todos los intereses individuales ó de grupo.

**Artículo 9°:** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana tiene igualdad de deberes y derechos que las demás Universidades del país. Debiendo propiciar la coordinación integradora regional y nacional de las Universidades, sin desmedro de su propia autonomía.

**Artículo 10°:** Los locales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana son inviolables, sólo son utilizados para el cumplimiento de sus fines propios. La Policía Nacional sólo podrá ingresar a los locales de la UNAP por mandato judicial o a petición expresa del Rector quién dará cuenta inmediata al Consejo Universitario, salvo en caso de flagrante delito o peligro inminente de su perpetración se aplicará lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 726. (Modificado mediante R.R. N° 003-2003-AU-UNAP del 20 de agosto del 2003).

**Artículo 11°:** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana podrá crear nuevas Facultades dentro del ámbito Departamental de Loreto, así como centros de investigación, experimentación, aplicación y servicios fuera de su área de influencia siempre que justifique la necesidad, disponibilidad de personal idóneo y recursos financieros. Los proyectos de creación, organización y funcionamiento serán aprobados por dos (2) Asambleas Universitarias.

**Artículo 12:** La administración universitaria es una estructura de servicio, subordinada a los fines de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y a las actividades académicas, de investigación y de proyección social que planean y ejecutan las Facultades; por lo tanto, su organización responde a los fines de éstas.

## **TITULO II**

### **CAPITULO I**

#### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 13°:** Para el cumplimiento de sus funciones, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, tendrá la estructura orgánica siguiente:

**1. ORGANOS DE GOBIERNO**

- 1.1 Asamblea Universitaria
- 1.2 Consejo Universitario

**2. ORGANOS CONSULTIVOS**

- 2.1 Comisiones de Trabajo
- 2.2 Comité Electoral
- 2.3 Tribunal de Honor

**3. ORGANOS DE ALTA DIRECCIÓN**

- 3.1 Rectorado
- 3.2 Vicerrectorado Administrativo
- 3.3 Vicerrectorado Académico
- 3.4 Oficina General de Asuntos Académicos
- 3.5 Oficina General de Extensión y Proyección Universitaria
- 3.6 Oficina General de Infraestructura
- 3.7 Oficina General de Investigación
- 3.8 Oficina General de Personal
- 3.9 Oficina General de Servicios Generales

(Modificado mediante R.R. N° 003-2003-AU-UNAP del 20 de agosto del 2003).

**4. ORGANO DE CONTROL**

- 4.1 Oficina de Auditoria Interna

**5. ORGANOS DE ASESORIA**

- 5.1 Oficina General de Planificación
- 5.2 Oficina de Asesoría Legal

**6. ORGANOS DE APOYO**

**6.1 Del Rectorado**

- 6.1.1 Secretaría General
- 6.1.2 Oficina de Relaciones Públicas
- 6.1.3 Oficina de Coordinación en Lima
- 6.1.4 Oficina de Cooperación Técnica

**6.2 Del Vicerrectorado Administrativo**

- 6.2.1 Oficina General de Economía
- 6.2.2 Oficina General de Personal
- 6.2.3 Oficina General de Bienestar Universitario
- 6.2.4 Oficina General de Mantenimiento y Servicios
- 6.2.5 Oficina General de Infraestructura

- 6.3 Del Vicerrectorado Académico**
  - 6.3.1 Oficina de Estadística e Informática
  - 6.3.2 Centro de Documentación Bibliográfica
  - 6.3.3 Oficina General de Registros y Servicios Académicos
  - 6.3.4 Oficina General de Investigación
  - 6.3.5 Oficina General de Extensión y Proyección Universitaria

**7. ORGANOS DE LINEA**

**7.1 Facultades Académicas de:**

- 7.1.1 Agronomía
- 7.1.2 Ciencias Biológicas
- 7.1.3 Ciencias Administrativas, Contables y Económicas
- 7.1.4 Ciencias de la Educación y Humanidades
- 7.1.5 Derecho y Ciencias Políticas
- 7.1.6 Enfermería
- 7.1.7 Farmacia y Bioquímica
- 7.1.8 Ingeniería Forestal
- 7.1.9 Ingeniería en Industrias Alimentarias
- 7.1.10 Ingeniería Química
- 7.1.11 Ingeniería de Sistemas
- 7.1.12 Medicina Humana
- 7.1.13 Zootecnia
- 7.1.14 Odontología

**7.2 Escuela de Postgrado**

**8. ORGANOS DESCONCENTRADOS**

- 8.1 Fundación para el Desarrollo de la UNAP (FUNDUNAP)
- 8.2 Editorial y Librería Universitaria
- 8.3 Centro Preuniversitario
- 8.4 Centro de Referencia de Investigación de Suelos de la UNAP (CRISAP)
- 8.5 Museos
- 8.6 Centro de Formación Técnica

**TITULO III**

**DE LOS ORGANOS DE ALTA DIRECCIÓN**

**CAPITULO I**

**DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

**Artículo 14°:** La Asamblea Universitaria es el máximo organismo representativo y de gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Su composición y funciones están normados por los Artículos 114° y 116° del presente Estatuto.

## **CAPITULO II**

### **DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Artículo 15°:** El Consejo Universitario es el organismo Superior de dirección, ejecución y promoción de la política institucional. Su composición y funciones están normados por los Artículos 125° y 128° del presente Estatuto.

## **CAPITULO III**

### **DE LA RECTORÍA**

**Artículo 16°:** La Rectoría es el órgano ejecutor de la política universitaria; está a cargo del Rector. Es el representante de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y su personero legal. Sus funciones y obligaciones están normadas en el Artículo 138° del presente Estatuto.

**Artículo 17°:** La Rectoría para el mejor cumplimiento de sus funciones contará con las Oficinas siguientes:

- a. Secretaría General.
- b. Relaciones Públicas.

**Artículo 18°:** La SECRETARÍA GENERAL es la Oficina encargada de apoyar administrativamente a la Rectoría en los asuntos referentes a la tramitación documentaria, la testificación de lo actuado por la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y del Rector.  
Estará a cargo del Secretario General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

**Artículo 19°:** Corresponde al Secretario General de la Universidad:

- a. Preparar los proyectos de resoluciones que emite la Rectoría.
- b. Organizar la recepción y tramitación de la documentación dirigida a la Rectoría.
- c. Llevar y mantener al día las Actas de Sesiones del Consejo y Asamblea Universitaria.
- d. Rubricar y firmar diplomas y títulos conjuntamente con el Rector, el Decano y el interesado.
- e. Firmar los documentos oficiales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- f. Es el Fedatario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- g. Organizar y mantener actualizados el Registro de Grados y Títulos que otorgue la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- h. Organizar y mantener actualizado la Guía de servicios y procedimientos administrativos que presta la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- i. Otras funciones que le encomienda el Rector.

**Artículo 20°**: Para ejercer el cargo de Secretario General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se requiere:

- a. Poseer Título Profesional Universitario.
- b. Ser propuesto por el Rector y designado por el Consejo Universitario.

**Artículo 21°**: La OFICINA DE RELACIONES PÚBLICAS de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, es la encargada de establecer y estrechar los vínculos de coordinación permanente entre los miembros de la comunidad universitaria, con las Instituciones de los Sectores Públicos y Privados, Nacionales y Extranjeros. Estará a cargo de un Relacionador Público.

**Artículo 22°**: Son funciones de la Oficina de Relaciones Públicas:

- a. Establecer un sistema de comunicación al interior de la Universidad, que vincule de manera permanente y oportuna a todas sus dependencias.
- b. Relacionar a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, con las instituciones públicas y privadas, organizaciones laborales, populares y comunidad en general de la región y del país.
- c. Promover las relaciones internacionales con universidades, fundaciones, instituciones de estudio e investigación y Gobiernos.
- d. Difundir las comunicaciones de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- e. Otras funciones inherentes a su cargo.

**Artículo 23°**: Para ser relacionador público de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se requiere:

- a. Título profesional Universitario.
- b. Especialidad en Ciencias de la comunicación o afines.
- c. Experiencia profesional tres (3) años.
- d. Ser designado por concurso público de mérito y de oposición.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA VICERRECTORÍA**

**Artículo 24°**: Las Vicerrectorías son las unidades orgánicas que colaboran con la Rectoría. Sus funciones y obligaciones están normadas en los artículos 144° y 144°-A del presente Estatuto. (Modificado mediante R.R. N° 003-2003-AU-UNAP del 20 de agosto del 2003).

## **TITULO IV**

### **DEL ÓRGANO DE CONTROL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA OFICINA DE AUDITORÍA GENERAL**

**Artículo 25°**: La Oficina de Auditoría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, es el órgano encargado de controlar la correcta aplicación de las disposiciones, leyes, estatutos, reglamentos y normas vigentes. Realizará exámenes en cuanto se refiere al control económico, patrimonio y recursos propios de la Universidad.

**Artículo 26°**: Corresponde a la Oficina de Auditoría General:

- a. Elaborar el plan anual de control y auditoría de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- b. Verificar la correcta aplicación de normas y procedimientos en la administración.
- c. Elaborar y presentar informes al Rector, dando cuenta de los resultados en el proceso de auditoría contable y administrativo y/o exámenes especiales, así como el control de las gestiones.
- d. Verificar la aplicación de las recomendaciones y de las acciones correctivas propuestas.
- e. Otras funciones que le asigne el Rector y su reglamento.

**Artículo 27°**: Para ser Auditor General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se requiere:

- a. Poseer Título Profesional de Contador Público, estar colegiado.
- b. Poseer la especialidad de Auditor.
- c. Tener experiencia profesional mínima de tres (3) años.

**Artículo 28°**: La Oficina de Auditoría General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, elaborará su propio reglamento la que será materia de aprobación por el Consejo Universitario en concordancia con el presente Estatuto.

**Artículo 29°**: El cargo de Auditor General es de alta responsabilidad, tendrá el servicio a Tiempo Completo.

## **TITULO V**

### **DE LOS ORGANOS DE ASESORAMIENTO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN**

**Artículo 30°**: La Oficina General de Planificación, es el órgano de asesoramiento encargado de planear, ejecutar y coordinar acciones tendientes a orientar el desarrollo integral de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, de acuerdo a los lineamientos dados por el Consejo Universitario.

**Artículo 31°**: La Oficina General de Planificación, estará a cargo de un Jefe, quien será nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

**Artículo 32°**: La Oficina General de Planificación, para el cumplimiento de sus funciones, tendrá las unidades orgánicas siguientes:

- a. Unidad de Planeamiento y Desarrollo.
- b. Unidad de Programación y Presupuesto
- c. Unidad de Estadística.
- d. Unidad de Racionalización.

**Artículo 33°**: Son funciones de la Oficina General de Planificación:

- a. Proponer al Consejo Universitario el plan operativo anual de la institución de acuerdo a los lineamientos dados por éste.
- b. Formular propuesta de planes de desarrollo institucional a corto, mediano y largo plazo.
- c. Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de la institución en coordinación con las Facultades y demás dependencias.
- d. Supervisar la ejecución del presupuesto respetando lo aprobado por el Consejo Universitario.
- e. Evaluar trimestralmente la ejecución presupuestal.
- f. Elaborar y ejecutar anualmente la evaluación interna y externa de la institución.
- g. Elaborar y asesorar proyectos de inversión y servicios que requieran financiamiento externo a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- h. Elaborar la información estadística que requiera la institución, publicando semestral y anualmente el resumen correspondiente.
- i. Realizar acciones del sistema de racionalización en los órganos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, tendientes a optimizar la operatividad institucional.

**Artículo 34°**: Para ser Jefe de la Oficina General de Planificación, se requiere:

- a. Poseer Título Profesional Universitaria.
- b. Tener estudios de especialización en Planificación.
- c. Experiencia profesional mínima cinco (5) años.

## **CAPITULO II**

### **DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL**

**Artículo 35°**: La Oficina de Asesoría Legal es el órgano de asesoramiento y consulta, en la interpretación y aplicación de las normas legales referidas a la Universidad, así como llevar los procedimientos judiciales de la Institución y sus miembros.

**Artículo 36°**: la Oficina de Asesoría Legal estará a cargo del Asesor Legal, quien dependerá jerárquicamente del Rector. Tendrá el servicio a Tiempo Completo.

**Artículo 37°**: Para desempeñar el cargo de Asesor Legal, se requiere:

- a. Poseer Título Profesional de Abogado y estar colegiado.
- b. Poseer experiencia profesional mínima de dos (2) años.
- c. Ser designado por concurso público de mérito y de oposición.

**Artículo 38°**: El Asesor Legal está obligado a asumir la defensa de los miembros de la comunidad universitaria en caso de persecución política-sociales.

## **TITULO VI**

### **DE LOS ORGANOS DE APOYO Y DE SERVICIO**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LA OFICINA GENERAL DE BIENESTAR**

##### **Y ASISTENCIA SOCIAL**

**Artículo 39°**: La Oficina General de Bienestar y Asistencia Social, es el órgano de apoyo encargado de realizar gestiones ante las entidades y organismos competentes, para una oportuna y eficiente prestación de servicios a los miembros de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

**Artículo 40°**: Para ejercer el cargo de jefe de la Oficina General de Bienestar y Asistencia Social, se requiere:

- a. Poseer Título Profesional Universitario.
- b. Ser docente universitario a dedicación exclusiva.
- c. Poseer experiencia profesional mínima de cinco (5) años.
- d. Ser propuesto por el Rector y aprobado por el Consejo Universitario.

**Artículo 41°:** Son funciones de la Oficina General de Bienestar y Asistencia Social:

- a. Organizar el uso de los servicios de comedor a los estudiantes, extendiéndose su acción a los trabajos no docentes y docentes.
- b. Promover la salud de los estudiantes y de los trabajadores no docentes y docentes; así como prestar una oportuna asistencia médica y odontológica en caso necesario.
- c. Promover la implementación del servicio de vivienda universitaria destinado a los estudiantes, trabajadores no docentes y docentes.
- d. Implementar la Editorial y la Librería Universitaria.
- e. Coordinar con las Facultades e Instituciones especializadas, la organización de cursos de formación y actualización de los trabajadores no docentes.
- f. Coordinar el apoyo a las Facultades con el servicio especializado en el campo psico-pedagógico.
- g. Coordinar con las Facultades y otras dependencias de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, los aspectos de recreación y eventos culturales en beneficio de los estudiantes, trabajadores no docentes y docentes.
- h. Apoyar el trámite de la Seguridad Social y otros que demanden los servidores no docentes y docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a través de su asistencia social.
- i. Tomar iniciativa en la organización de acciones tendientes al bienestar general de los estudiantes, docentes y no docentes de la Institución, considerados en el Artículo 294 del presente Estatuto.
- j. Organizar el servicio de becas y trabajo estudiantil.
- k. Promover la creación de guardería infantil para sus miembros.

## **CAPITULO II**

### **DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 42°:** La Oficina General de Administración es el órgano encargado de brindar el apoyo financiero, destinados a facilitar el trabajo académico, de investigación y de proyección social de la Universidad.  
(Modificado mediante R.R. N° 003-2003-AU-UNAP del 20 de agosto del 2003).

**Artículo 43°:** Para ser Jefe de la Oficina General de Administración, se requiere:

- a. Ser docente universitario a dedicación exclusiva.
- b. Poseer título universitario de administrador, Contador Público o Economista.
- c. Experiencia profesional en la Universidad mínima de cinco (5) años.
- d. Ser propuesto por el Rector y aprobado por el Consejo Universitario.

**Artículo 44°:** Son atribuciones de la Oficina General de Administración:

- a. Presentar al Rector y a los miembros del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, el estado de cuentas de la Universidad cuando éstos lo soliciten.
- b. Implementar la aplicación del Plan Contable Gubernamental.

- c. Orientar, supervisar y consolidar la información económica financiero de las Facultades y Unidades Administrativas durante el periodo fiscal.
  - d. Consolidar la información contable de las facultades y unidades administrativas durante el periodo fiscal.
  - e. Elaborar y formular el balance general de la Universidad durante el ejercicio fiscal.
  - f. Consolidar las solicitudes de giro, a nivel de pliego de las Facultades y Unidades Administrativas.
  - g. Programar, ejecutar y controlar las acciones de Tesorería supervisando el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos relacionados con el Área.
  - h. Centralizar la recaudación y distribución de los fondos financieros, llevará las Cuentas bancarias de la Universidad en coordinación con el Rector.
- (Modificado mediante R.R. N° 003-2003-AU-UNAP del 20 de agosto del 2003).

**Artículo 45°**: La Oficina General de Administración contará con las siguientes unidades de ejecución:

- a. Unidad de Contabilidad.
- b. Unidad de Tesorería.
- c. Unidad de Abastecimiento.

(Modificado mediante R.R. N° 003-2003-AU-UNAP del 20 de agosto del 2003).

**Artículo 46°**: Dentro de la Unidad de Servicios Generales se encuentra:

- a. Mantenimiento y vigilancia.
- b. Impresiones y Publicaciones.
- c. Otras que señale el reglamento respectivo.

(Modificado mediante R.R. N° 003-2003-AU-UNAP del 20 de agosto del 2003).

**Artículo 47°** La prestación de servicios a que se refiere el Artículo 46° del presente Estatuto, es obligatorio y tiene carácter prioritario en la asignación presupuestal.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA OFICINA GENERAL DE RENTAS PROPIAS**

**Artículo 48°** La Oficina General de Rentas Propias, es el órgano de apoyo encargado de la programación, dirección, ejecución y control de la captación de los recursos económicos financieros, provenientes de los Centros de Producción, de los servicios académicos y otros.

(Por desactivación de la Oficina General de Rentas Propias, artículo 4° R.R. N°863-98-UNAP).

(Derogado mediante R.R. N° 003-2003-AU-UNAP del 20 de agosto del 2003).

**Artículo 49°**: Para ser Jefe de la Oficina General de Rentas Propias, se requiere:

- a. Ser docente universitario a dedicación exclusiva.

- b. Tener experiencia profesional en la Universidad mínimo de cinco (5) años.
  - c. Ser propuesto por el Rector y aprobado por el Consejo Universitario.
- (Por desactivación de la Oficina General de Rentas Propias, artículo 4° R.R. N°863-98-UNAP).  
(Derogado mediante R.R. N° 003-2003-AU-UNAP del 20 de agosto del 2003).

**Artículo 50°**: Son funciones de la Oficina General de Rentas Propias las siguientes:

- a. Administrar los recursos económicos financieros provenientes de la comercialización de bienes producidos y servicios que preste la Institución; así como de los convenios, donaciones, legados y otros.
  - b. Otras que le asigne el Rector.
- (Por desactivación de la Oficina General de Rentas Propias, artículo 4° R.R. N°863-98-UNAP).  
(Derogado mediante R.R. N° 003-2003-AU-UNAP del 20 de agosto del 2003).

**Artículo 51°**: Las utilidades netas generadas por los Centros de Producción de las Facultades, revertirán en un monto menor del 70% a favor del Centro de Producción, de acuerdo a sus necesidades.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA OFICINA CENTRAL DE REGISTRO Y CÓMPUTO**

**Artículo 52°** La Oficina Central de Registro y Cómputo es el órgano de apoyo y servicio para orientar la toma, procesamiento, utilización de datos concernientes a la óptima utilización de los recursos administrativos y/o académicos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

**Artículo 53°**: Para ser Jefe de la Oficina Central de Registro y Cómputo, se requiere:

- a. Ser docente universitario a dedicación exclusiva.
- b. Ser especialista en cómputo.
- c. Ser propuesto por el Rector y aprobado por el Consejo Universitario.

**Artículo 54°**: Son funciones de la Oficina Central de Registros y Cómputo las siguientes:

- a. Apoyar las actividades académicas y de investigación que ejecutan las Facultades.
- b. Apoyar el proceso de matrículas y demás actividades administrativas de la Universidad.
- c. Procesar planillas de pagos de los trabajadores de la Universidad y así mismo mantener al día el escalafón en coordinación con la Unidad de Personal.
- d. Mantener actualizado el margesí de bienes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en coordinación con la Oficina General de Administración.

- e. Coordinar con la Biblioteca Central para su mejor acceso a la información.
- f. Procesar las constancias de pago, en coordinación con la Unidad de Personal.
- g. Procesar datos tendientes a la optimización y racionalización de recursos de los Centros de Producción.
- h. Ofrecer servicios de cómputo a la comunidad, a fin de generar rentas propias para la Universidad.

## **CAPITULO V**

### **DE LA BIBLIOTECA CENTRAL**

**Artículo 55°**: La Biblioteca Central es el órgano de servicio encargado de administrar las publicaciones científicas, técnicas, literarias y otros para brindar sus servicios a la comunidad.

**Artículo 56°**: La Biblioteca Central estará a cargo de un Jefe a Tiempo Completo, quien dependerá jerárquicamente del Rector.

**Artículo 57°**: Para ser Jefe de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se requiere:

- a. Poseer Título Profesional.
- b. Especialidad en manejo de Bibliotecas y centros de documentación con experiencia mínima de dos (2) años.

**Artículo 58°**: Son funciones de la Biblioteca Central las siguientes:

- a. Coadyuvar a la formación cultural y profesional de los estudiantes, egresados y trabajadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- b. Incentivar al interés por la investigación científica y técnica de la comunidad universitaria.
- c. Brindar servicios bibliotecarios, información y documentación a la comunidad universitaria y a la ciudadanía en general.
- d. Promover, coordinar la organización y funcionamiento de la red de unidades de información de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

**Artículo 59°**: El Jefe de la Biblioteca Central mantendrá estrecha vinculación con instituciones similares, propiciando el intercambio de información.

**Artículo 59°-A**: La Oficina General de Asuntos Académicos, es el órgano responsable de organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades académicas de formación profesional. Está a cargo de un funcionario con estudio de postgrado, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector de quien depende jerárquicamente y, funcionalmente, del Vicerrector Académico. Su organización y funciones están contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF). (Creada mediante R.R. N° 558-92-UNAP). (Modificado mediante R.R. N° 003-2003-AU-UNAP del 20 de agosto del 2003).

**Artículo 59°-B:** La Oficina General de Extensión y Proyección Universitaria, es el órgano encargado de normar, organizar, conducir y controlar las actividades de promoción y difusión de la cultura general y estudios de carácter técnico, profesional, de establecer relaciones culturales, sociales y Económicas con fines de cooperación , asistencia y conocimientos, de desarrollar actividades educativas y culturales a través de los medios de comunicación y prestación de servicios especializados a los sectores de la actividad económica de la región. Está a cargo de un funcionario con estudios de postgrado designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, de quien depende jerárquicamente y, funcionalmente, del Vicerrector Académico. Su organización y funciones están contempladas en el Reglamento Institucional (Creada mediante R.R. N°1344-90-UNAP).  
(Modificado mediante R.R. N° 003-2003-AU-UNAP del 20 de agosto del 2003).

**Artículo 59°-C:** La Oficina General de Infraestructura, es el órgano responsable de realizar el planeamiento prospectivo, diseño de las edificaciones y ejecutar la construcción de la Planta Física de la Universidad, y de las remodelaciones, de acuerdo a los avances de la industria de la construcción y las necesidades de la Institución. Está a cargo de un funcionario con estudios de postgrado designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, de quien depende jerárquicamente y, funcionalmente del Vicerrector Administrativo. Su organización y funciones determinan en el Reglamento Institucional (creada mediante R.R. N°0416-88-UNAP).  
(Modificado mediante R.R. N° 003-2003-AU-UNAP del 20 de agosto del 2003).

**Artículo 59°-D:** La Oficina General de Investigación, es el órgano responsable de normar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de la investigación humanística, científica y tecnológica que se desarrolla a través de las Facultades, de participar en los organismos encargados de formular la política nacional de ciencias y tecnologías, de priorizar el desarrollo de estudios y proyectos e investigaciones que contribuyan a atender los problemas de la región o del país. Está a cargo de un funcionario con estudios de postgrado, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, de quien depende jerárquicamente y, funcionalmente, del Vicerrector Académico. Su organización y funciones están contempladas en el Reglamento Institucional. (Creada mediante R.R. N°924-89-UNAP).  
(Modificado mediante R.R. N° 003-2003-AU-UNAP del 20 de agosto del 2003).

**Artículo 59°-E:** La Oficina General de Personal, es el órgano responsable de organizar, dirigir, controlar, evaluar e implementar el Sistema Administrativo de Personal en armonía con los dispositivos legales que norman el proceso de personal en el Sector Público. Está a cargo de un funcionario con estudios de postgrado y es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, de quien depende jerárquicamente y, funcionalmente, del Vicerrector Administrativo. Su organización y funciones están contempladas en el Reglamento Institucional. (Creada mediante R.R. N° 266-89-UNAP).  
(Modificado mediante R.R. N° 003-2003-AU-UNAP del 20 de agosto del 2003).

**Artículo 59°-F:** La Oficina General de Servicios Generales, es el órgano responsable de realizar una eficiente prestación de servicios y operaciones de mantenimiento y conservación de la planta física y custodia de los bienes patrimoniales de la Universidad. Está a cargo de un funcionario con estudios de postgrado, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, de quien depende jerárquicamente y, funcionalmente del Vicerrector Administrativo. Su organización y funciones están contempladas en el Reglamento Institucional. (Creada mediante R.R. N°925-89-UNAP). (Modificado mediante R.R. N° 003-2003-AU-UNAP del 20 de agosto del 2003).

## **TITULO VII**

### **DE LOS ÓRGANOS DE LINEA**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LAS FACULTADES**

**Artículo 60°:** La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en concordancia con el Artículo 9° de la Ley 23733 y el Artículo 7° del presente estatuto, organiza su régimen académico por Facultades. Cada Facultad desarrolla actividades de formación profesional, investigación, proyección social, producción de bienes y prestación de servicios.

**Artículo 61°:** De acuerdo al presente estatuto, son Facultades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, las siguientes:

- a. Facultad de Agronomía.
- b. Facultad de Ciencias Biológicas.
- c. Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.
- d. Facultad de Ingeniería Forestal.
- e. Facultad de Ingeniería Química.
- f. Facultad de Ciencias Administrativas y Contables.
- g. Facultad de Enfermería.
- h. Facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias.
- i. Facultad de Medicina Humana.
- j. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- k. Facultad de Farmacia y Bioquímica.
- l. Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática.
- m. Facultad de Odontología.
- n. Facultad de Zootecnia.

(Modificado mediante R.R. N° 003-2003-AU-UNAP del 20 de agosto del 2003).

**Artículo 62°**: Las Facultades contarán con la estructura siguiente:

- a. Organos de Dirección:
  - Consejo de Facultad
  - Decanato.
- b. Organos de Apoyo:
  - Departamentos Académicos.
  - Consejería, Orientación y Bienestar Estudiantil.
- c. Organos de Línea:
  - Sección de Post Grado
  - Escuela de Formación Profesional.
  - Instituto y/o Centro de Investigación.
  - Centros de Proyección Social.
  - Centros de Producción y Servicios.

## **TITULOS VIII**

### **DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN DE LAS FACULTADES**

#### **CAPITULO I**

##### **DEL CONSEJO DE FACULTAD**

**Artículo 63°**: El Consejo de Facultad es el máximo Organismo de Gobierno de la Facultad, en concordancia con el Artículo 37° de la Ley 23733 y el Artículo 133° del presente estatuto.

#### **CAPITULO II**

##### **DEL DECANATO**

**Artículo 64°**: El decanato es el órgano encargado de la gestión universitaria a nivel de Facultad, está a cargo del Decano. Sus funciones están normadas en el Artículo 149° del presente estatuto.

**Artículo 65°**: El Secretario de la Facultad es el encargado de prestar el apoyo administrativo y dar fé de lo actuado por Consejo de Facultad y el Decano.

**Artículo 66°**: Son funciones de la Secretaría de la Facultad:

- a. Organizar y dirigir la tramitación documentaria.
- b. Llevar y mantener al día las actas de sesiones del Consejo de Facultad.
- c. Preparar y formular los proyectos de resoluciones de la Facultad.
- d. Dar fe de los documentos expedidos por la Facultad.
- e. Dirigir el trabajo de apoyo administrativo.

**Artículo 67°**: Son requisitos para ser Secretario de la Facultad:

- a. Ser docente nombrado a dedicación exclusiva.
- b. Tener experiencia como mínimo dos (2) años en la docencia.

**Artículo 68°**: El Secretario de la Facultad es nombrado por el Consejo de la Facultad a propuesta del Decano.

**Artículo 69°**: Son funciones del personal de apoyo administrativo de la Secretaría de la Facultad:

- a. Organizar la provisión y distribución de bienes y servicios en la Facultad.
- b. Brindar apoyo mecanográfico al trabajo docente (enseñanza, investigación y proyección) y administrativo.
- c. Dar mantenimiento a los Laboratorios y Centros de Investigación.
- d. Otros que le señale el Reglamento de la Facultad.

## **TITULO IX**

### **DE LOS ORGANOS DE APOYO DE LA FACULTAD**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS**

**Artículo 70°**: Los Departamentos Académicos son unidades de servicios que abarca un conjunto de materias referentes a un área de conocimientos determinados, siendo los responsables de su enseñanza en todos los aspectos que la misma comprende. Están formados por un equipo de profesores y se integran a las Facultades.

**Artículo 71°**: Son funciones de los Departamentos Académicos:

- a. Actualizar permanentemente los contenidos de las disciplinas, de acuerdo a los requerimientos curriculares de las Facultades respetando la libertad de cátedra.
- b. Coordinar las actividades académicas a sus integrantes.
- c. Proponer la distribución de carga horaria de sus docentes.
- d. Otras que le señale el reglamento de la Facultad.

**Artículo 72°**: Cada Facultad podrá solicitar los servicios de otros Departamentos, a través de las Facultades correspondientes.

## **CAPITULO II**

### **DE LA CONSEJERÍA, ORIENTACIÓN Y BIENESTAR ESTUDIANTIL (OCOBE)**

**Artículo 73°**: La Oficina de Consejería, Orientación y Bienestar Estudiantil, es el órgano encargado de brindar los servicios de orientación, asesoramiento y consejería a los integrantes de la Facultad.

**Artículo 74°**: Son funciones de la Oficina de Consejería, Orientación y Bienestar Estudiantil, las siguientes:

- a. Organizar la Consejería Académica de los estudiantes incluyendo la asesoría de tesis y trabajos de investigación.
- b. Coordinar sus actividades con la Oficina General de Bienestar y Asistencia Social, a fin de brindar atención especializada en los casos requeridos.
- c. Tener al día el registro de egresados, graduados, titulados, proyectos de tesis y de investigaciones presentados.

## **TITULO X**

### **DE LOS ORGANOS DE LÍNEA DE LAS FACULTADES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LAS SECCIONES DE POSTGRADO**

**Artículo 75°**: La sección de Post Grado es el órgano encargado de la formación académica de más alto nivel de especialización en la Universidad.

**Artículo 76°**: Son funciones de la sección de Post Grado.

- a. Elevar el nivel académico en las diferentes disciplinas de la ciencia y la técnica.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

**Artículo 77°**: La Escuela de Formación Profesional, es el órgano encargado de orientar y conducir la formación profesional de los estudiantes en una determinada carrera.

**Artículo 78°**: Son funciones de la Escuela de Formación Profesional:

- a. Elaborar y organizar los planes de estudio a nivel de formación profesional.
- b. Evaluar permanentemente las carreras en su relación con la estructura productiva de la región y del país, así como el mercado ocupacional correspondiente.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS INSTITUTOS Y/O CENTROS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 79°**: Los Institutos y/o Centros de Investigación son los órganos encargados de orientar, coordinar y realizar acciones de investigación que desarrollan los docentes y alumnos de la Facultad.

**Artículo 80°**: Son funciones de los Institutos y/o Centros de Investigación:

- a. Elaborar planes de investigación a corto, mediano y largo plazo que coadyuven al desarrollo institucional, regional y nacional.
- b. Asesorar los proyectos de investigación presentados por los docentes, estudiantes y graduados.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LOS CENTROS DE PROYECCIÓN SOCIAL**

**Artículo 81°**: El Centro de Proyección Social es el órgano encargado de transmitir a la comunidad los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos alcanzados por la Universidad a través del trabajo de las Facultades y Escuelas.

**Artículo 82°**: Son funciones del Centro de Proyección Social:

- a. Divulgar conocimientos culturales, científicos y tecnológicos, destinados a la aplicación práctica a nuestra realidad.
- b. Organizar actividades de formación artística y recreativa al servicio de la comunidad.
- c. Asesorar a las organizaciones laborales y populares en materias especializadas.
- d. Fomentar la actualización y especialización profesional.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

**Artículo 83°**: Los Centros de Producción y Servicios de cada Facultad, son órganos destinados a la generación de ingresos económicos o de brindar servicios a la Universidad y a la comunidad.

**Artículo 84°**: Los Centros de Producción y Servicios recibirán el financiamiento necesario para su implementación y puesta en marcha de acuerdo a su cronograma de inversiones y su programa de producción.

**Artículo 85°**: Estos Centros de Producción y Servicios gozarán de autonomía administrativa, por tanto podrán funcionar en forma autónoma a fin de captar recursos económicos del exterior sí así lo estimen.

**Artículo 86°**: Son funciones de los Centros de Producción y Servicios:

- a. Generar ingresos económicos en beneficio de la Facultad y de la Universidad.
- b. Servir como Centro de Aplicación a los estudiantes de la Facultad.

## **TITULO XI**

### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

#### **CAPITULO I**

### **DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 87°**: La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en concordancia con la Ley 23733 se regirá de acuerdo al presente Organigrama Estructural de Funcionamiento; cuyos órganos académicos y administrativos se encuentran definidos en el presente Estatuto.

**Artículo 88°**: Las Oficina y las Unidades de la Estructura Orgánica a que hace referencia el Artículo 87°, formularán sus reglamentos en concordancia con el presente estatuto, que serán aprobados por el Consejo Universitario.

# ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA.

ASAMBLEA  
UNIVERSITARIA

TRIBUNAL  
UNIVERSITARIO

CONSEJO  
UNIVERSITARIO

PRESUPUESTO  
PLANIFICACION  
PRODUCCIÓN

RECTORIA

ADMINISTRACIÓN

AUDITORIA  
GENERAL

INVESTIGACIÓN  
Y ENSEÑANZA

VICE-RECTORIA

PRODUCCION SOC. Y  
ASUNTOS  
ESTUDIANTILES

OFICINA GENERAL DE PLANIFICACION

PLANEAMTO.  
Y  
DESARROLLO

PROGRAM.  
Y  
PRESUPTO.

ESTA-  
DIS-  
TICA

RACIO-  
NALI-  
ZACIÓN

OFIC. GRAL. DE  
BIENEST. Y  
ASIST. SOCIAL

OFIC. GRAL. DE  
ADMINISTRA-  
CIÓN

OFIC. GRAL. DE  
RENTAS  
PROPIAS

OFICINA DE ASESORIA LEGAL

CONTABILIDAD

CENTRO DE  
CAPTACIÓN  
DE RECURSOS  
ECONÓMICOS

TESORERIA

PERSONAL

ABASTECIM.

SERV. GRALES.

OFIC. CENTRAL  
REG. COMPUTO

BIBLIOTECA  
CENTRAL

ESCUELA  
DE  
POST-  
GRADO

CONSEJ.  
FACULT.

CONSEJ.  
FACULT.

CONSEJ.  
FACULT.

CONSEJ.  
FACULT.

CONSEJ.  
FACULT.

CONSEJ.  
FACULT.

CONSEJ.  
FACULT.

CONSEJ.  
FACULT.

CONSEJ.  
FACULT.

DECA-  
NATO

DECA-  
NATO

DECA-  
NATO

DECA-  
NATO

DECA-  
NATO

DECA-  
NATO

DECA-  
NATO

DECA-  
NATO

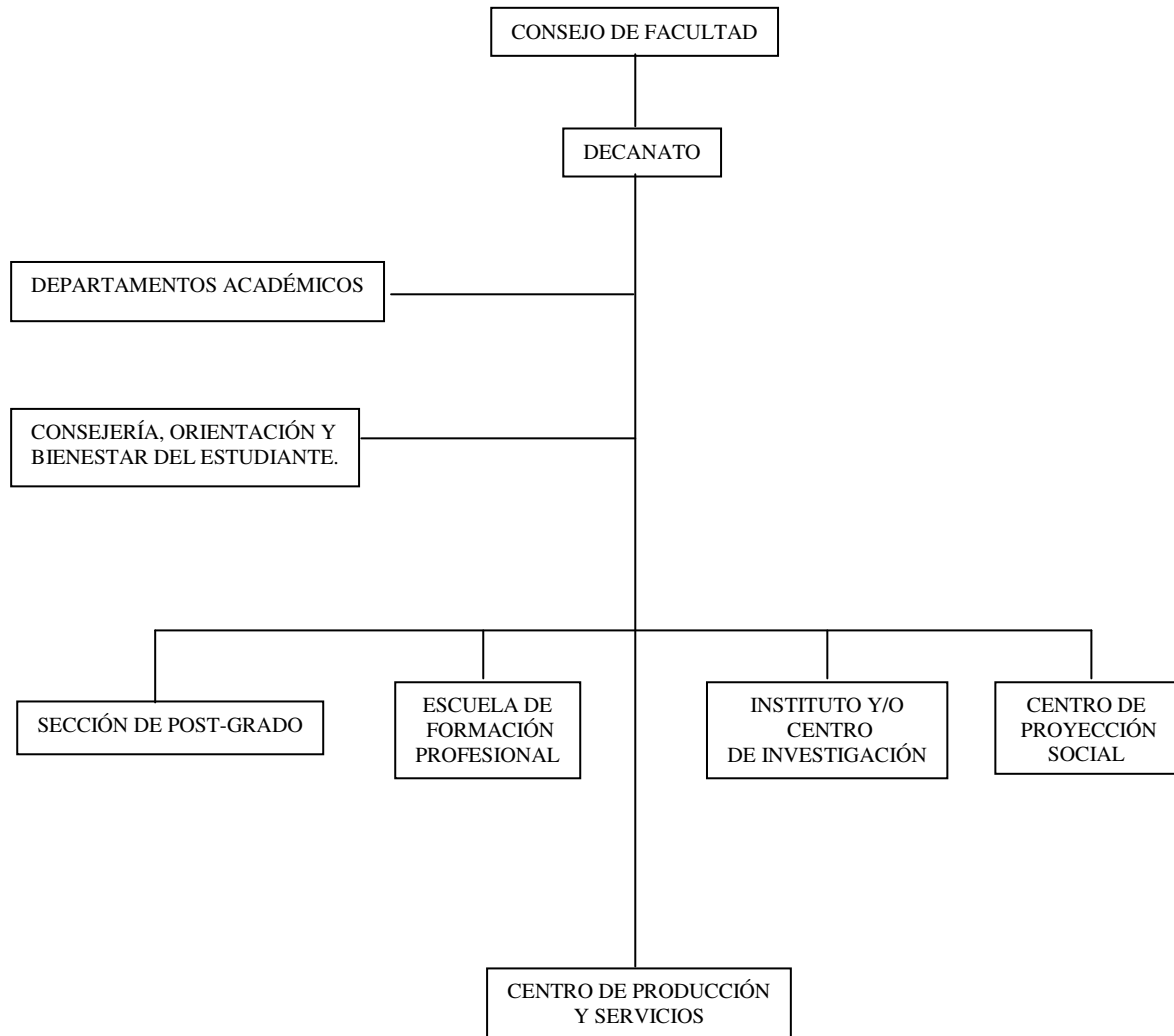
DECA-  
NATO

## CAPITULO II

### DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

**Artículo 89°:** Las Facultades para un mejor servicio se implementarán de acuerdo a la estructura básica propuesta en el presente Estatuto.

#### ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS FACULTADES



## TITULO XII

### DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS

#### CAPITULO I

#### DE LOS ESTUDIOS

**Artículo 90°**: El régimen de estudios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, será mediante el sistema de ciclos académicos semestrales con curriculum flexible y por créditos de acuerdo al perfil profesional que le corresponde a cada Facultad.

**Artículo 91°**: Los estudios profesionales, los de segunda especialidad y los de Post Grado se realizarán en las Facultades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

**Artículo 92°**: Los estudios profesionales estarán precedidos por un ciclo de cultura general, cuya duración y orientación serán establecidos por cada Facultad.

**Artículo 93°**: La educación física, el cultivo del arte y la cooperación social con actividades que promueve la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en los estudiantes con tendencia a la obligatoriedad. Cada Facultad será la encargada de reglamentarla pudiendo alcanzar valor académico y de crédito.

**Artículo 94°**: Para tener acceso a los estudios de Post Grado en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se requiere poseer el grado académico de Bachiller o Título profesional si aquel no existiera en la especialidad, además de los requisitos que fije el presente Estatuto y los reglamentos internos de las Facultades.

**Artículo 95°**: El periodo lectivo en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, tendrá una duración mínima de treinta y cuatro (34) semanas anuales, repartidos en ciclos académicos semestrales y que comenzará a más tardar el primer día útil del mes de abril de cada año.

**Artículo 96°**: La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, organizará el horario de clases en función a sus fines académicos en concordancia con las necesidades y particularidades de las Facultades.

**Artículo 97°**: La admisión a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se realizará mediante concurso como mínimo una vez al año calendario, durante el periodo de vacaciones y con las excepciones previstas en el Artículo 56° de la Ley 23733 y el Artículo 247° del presente Estatuto.

**Artículo 98°**: Los reglamentos de las Facultades establecerán los mecanismos que permitan evaluar los intereses vocacionales aptitudes y rasgos de personalidad para el estudio de determinada carrera.

**Artículo 99°**: Cada Facultad establecerá con anticipación el número vacantes y lo elevarán al Consejo Universitario para consolidación; estas cifras serán inmodificables después de aprobadas y publicadas para cada concurso.  
El mismo régimen de declaración de vacantes regirá para el traslado de matrícula tanto interno como externo, así como para las exoneraciones del concurso.

**Artículo 100°**: La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a través de sus Facultades organizará y reglamentará sistemas de evaluación interna para garantizar la calidad de la formación profesional de sus graduados y profesionales.

**Artículo 101°**: Cada Facultad ofrecerá servicios de orientación psicopedagógico, conserjería y asesoría a sus estudiantes y graduados.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS GRADOS Y TITULOS PROFESIONALES**

**Artículo 102°**: La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a través de sus facultades señalará los requisitos específicos para la obtención de los Grados Académicos y de los Títulos Profesionales correspondientes a las carreras que ofrece.

**Artículo 103°**: La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, otorgará los Grados Académicos de Bachiller, Magíster y Doctor. Además otorgará a nombre de la Nación los títulos profesionales de Licenciado y sus equivalentes que tienen denominación propia, así como los de segunda especialidad profesional.

**Artículo 104°**: Los Grados y Títulos serán conferidos por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana a propuesta de la respectiva Facultad. La simple terminación de estudios no autoriza para acceder automáticamente al Título Profesional. (Modificado mediante R.R. N° 003-2003-AU-UNAP del 20 de agosto del 2003).

**Artículo 105°**: En la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, los Títulos Profesionales de Licenciado o sus equivalentes requerirán estudios de una duración no menor de 10 semestres académicos o la aprobación de los créditos correspondientes incluidos los de cultura general que los precederá. Además será requisito la obtención previa del bachillerato respectivo, y cuando sea aplicable el haber efectuado prácticas profesionales calificado.

**Artículo 106°**: Para obtener el Título Profesional, se requiere:

- a) La presentación y aprobación de una Tesis.
- b) Después de ser egresado y haber prestado servicios profesionales durante tres (03) años consecutivos en labores propias de la especialidad; y
- c) Un examen de suficiencia.

(Modificado mediante R.R. N° 003-2003-AU-UNAP del 20 de agosto del 2003).

**Artículo 107°**: La segunda especialidad profesional requerirá de licenciatura u otro Título Profesional equivalente por lo cual dará acceso al título o la certificación o . . . .  
. . . correspondiente.

**Artículo 108°**: Los Grados de Bachiller, Magíster y Doctor son suce. . . .

**Artículo 109°**: Cumplidos los estudios satisfactoriamente se accederá automáticamente al Bachillerato, para lo cual se requiere lo siguiente:

- a. Estudios de una duración mínima de 10 semestres académicos o la aprobación de los créditos exigidos, incluyendo los de cultura general que los precederá.
  - b. Cumplir con los requisitos que establece el reglamento de la Facultad.
- (Modificado mediante R.R. N° 003-2003-AU-UNAP del 20 de agosto del 2003).

**Artículo 110°**: Para obtener el Grado de Magíster en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se requiere de lo siguiente:

- a. Tener el Grado Académico de Bachiller.
- b. Haber aprobado 4 semestres académicos como mínimo sus equivalentes en créditos.
- c. Presentar y sustentar públicamente un trabajo de investigación original.
- d. Conocer un idioma extranjero.
- e. Cumplir con los requisitos que establece el reglamento de la Facultad.

**Artículo 111°**: Para obtener el Grado de Doctor en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se requiere de lo siguiente:

- a. Tener el Grado Académico de Magíster.
- b. Haber aprobado 4 semestres académicos como mínimo y sus equivalentes en créditos.
- c. Presentar y sustentar públicamente un trabajo de investigación original.
- d. Conocer dos idiomas extranjeros.
- e. Cumplir con los requisitos que establece el reglamento de la Facultad.

### **TITULO XIII**

## **DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO**

### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Artículo 112°**: El Gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se sustenta en su autonomía y cogobierno, expresado a través de la representatividad democrática. La participación estudiantil se ejerce mediante el tercio en todos los organismos de Gobierno de la Universidad, sin restricción y/o condicionamiento alguno.

**Artículo 113°**: Son organismos de Gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana:

- a. La Asamblea Universitaria.
- b. El Consejo Universitario.
- c. El Consejo de Facultad.

## **CAPITULO II**

### **DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA**

**Artículo 114°**: La Asamblea Universitaria está constituida por:

- a. El Rector.
- b. Los Vicerrectores
- c. Los Decanos de cada Facultad.
- d. El Director de la Escuela de Post Grado (cuando hubiese).
- e. La representación de los profesores cuyo número será igual al doble de la suma de las autoridades en los incisos (a), (b), (c), (d). El 50% corresponderá a la categoría de profesores Principales; 30% a la categoría de Asociados; 20% a la categoría de los Auxiliares.
- f. La representación de los graduados en número igual al 50% del número de los Decanos.
- g. Los estudiantes serán representados por un tercio número total de los miembros plenos de la Asamblea sin considerarse a los miembros supernumerarios.
- h. Un representante de los Jefes de Prácticas y uno de los profesores contratados como supernumerarios, en cuanto a la representatividad de los profesores ordinarios con respecto al número de autoridades.

(Modificado mediante R.R. N°003-2003-AU-UNAP del 20 de agosto del 2003).

**Artículo 115°**: La Asociación de Docentes, la Federación de Estudiantes y el Sindicato Único de los Trabajadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, acreditarán dos delegados por gremio, ante la Asamblea Universitaria, con derecho a voz.

**Artículo 116°:** La Asamblea Universitaria es el organismo máximo de Gobierno de la Universidad y tiene las funciones siguientes:

- a. Modificar el Estatuto de la Universidad, cuando las circunstancias lo exijan y los miembros de la Asamblea lo estimen necesario.
- b. Elegir al Rector y al Vicerrector y pronunciarse sobre sus renunciaciones.
- c. Declarar la vacancia de los cargos de Rector, Vicerrector en sesión extraordinaria especialmente convocada por este fin.
- d. Aprobar el Plan Anual de funcionamiento para su ejecución y el Plan de Desarrollo Quinquenal de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana formulados por el Consejo Universitario.
- e. Pronunciarse sobre la Memoria Anual del Rector y evaluar semestralmente el funcionamiento de la Universidad.
- f. Aprobar la creación, fusión y supresión de Facultades, Escuelas, Institutos y Escuela de Post Grado en dos (2) Asambleas consecutivas.
- g. Autorizar al Rector para que solicite la colaboración de la fuerza pública cuando sea necesario, de acuerdo a las disposiciones sobre el particular.
- h. Sancionar el Reglamento General de la Universidad, propuesto por el Consejo Universitario.
- i. Aprobar el Presupuesto General de la Universidad, propuesto por el Consejo Universitario.
- j. Ejercer en instancia revisora las sanciones disciplinarias sobre los docentes, estudiantes y trabajadores no docentes.
- k. Resolver como instancia superior, la apelación a los acuerdos del Consejo Universitario sobre los casos de violación, restricción o desconocimiento de los derechos de los integrantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- l. Pronunciarse sobre los problemas y conflictos que alteren el normal funcionamiento de la institución.
- m. Elegir el Comité Electoral universitario.

Art. 117 La Asamblea Universitaria se reunirá en sesión ordinaria en cada semestre calendario y extraordinariamente por iniciativa del Rector o de quien haga sus veces o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Art. 118 El tiempo de permanencia de los miembros de la Asamblea Universitaria, será en la forma siguiente:

- a. El Rector, Vicerrector, Decanos y Director de la Escuela de Post Grado, por tiempo que dure su mandato como tales y mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones.
- b. Los Profesores Principales por el periodo de 3 años, los Asociados por 2 años, los Auxiliares, Jefes de Práctica y Contratados por 1 año.
- c. Los estudiantes por el periodo de 1 año.
- d. Los grados por el periodo de 1 año.

Art. 119 Cesan en su representación los profesores que son promocionados de categoría, o cambio de condición.

Art. 120 Quien reemplace en el cargo a una autoridad bajo cualquier circunstancia, asume la representatividad temporal de la Asamblea Universitaria, mientras dure su condición de reemplazante.

- Art. 121 Los representantes de los docentes que hagan uso de licencia o destaque por un periodo mayor de tres (3) meses deberán ser reemplazados temporalmente, mientras dure la licencia o destaque.
- Art. 122 El quórum de la Asamblea Universitaria, bajo cualquier circunstancia, es igual a la mitad más uno de sus miembros. A falta de quórum se procederá a sucesivas citaciones publicadas en periodo no mayor de dos (2) días hasta alcanzarlo.
- Art. 123 La Convocatoria a la Asamblea Universitaria ordinaria se hará con anticipación no menor de 15 días y a las extraordinarias, en el plazo que las circunstancias lo exijan. Las convocatorias a la Asamblea Universitaria serán publicadas.
- Art. 124 Las inasistencias a las Asambleas Universitarias por parte de sus miembros será sancionado de la forma siguiente.
- Suspensión en el ejercicio del cargo y de las funciones como miembro de la Institución por 30, 60 y 90 días a la primera, segunda y tercera inasistencia, respectivamente.
  - Para el caso de los estudiantes y graduados, la Universidad podrá suspender en el ejercicio de la representatividad por 30 días en la primera inasistencia, de ser reincidente será causal de cese. Sólo el Rector podrá justificar las inasistencias en los casos de licencia o destaque.

### **CAPITULO III**

#### **DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

- Art. 125 El Consejo Universitario está constituido por:
- El Rector.
  - El Vicerrector.
  - Los Decanos de cada Facultad.
  - El Director de la Escuela de Post Grado (cuando hubiese).
  - Un representante de los graduados.
  - Los estudiantes serán representados por un tercio del número total de los miembros plenos del Consejo Universitario, sin considerarse a los miembros supernumerarios.
- Art. 126 La Asociación de Docentes, la Federación de Estudiantes, El Sindicato Único de los Trabajadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, acreditarán un (1) delegado por gremio ante el Consejo Universitario, con derecho a voz.
- Art. 127 El Consejo Universitario tendrá entre otras, las siguientes comisiones de trabajo:
- Académica y de Investigación.
  - De Proyección Social y Asuntos Estudiantiles.
  - Administración.
  - Planificación.
  - Presupuesto y Producción.
- Los integrantes del Consejo Universitario se distribuirán equitativamente en cada una de ellas. Los estudiantes participarán en número igual a 1/3 del número total de los integrantes de cada comisión, permanentes o especiales. Estas comisiones tendrán como función dirigir y ejecutar la política de cada uno de los rubros de los que son responsables; trimestralmente presentarán un informe de sus tareas al Plenario del Consejo Universitaria.

Art. 128 El Consejo Universitario es el organismo superior de Dirección, ejecución y promoción de la política institucional y tiene las funciones siguientes:

- a. formular el Plan Anual de funcionamiento y el Plan de Desarrollo Quinquenal de las Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- b. Aprobar el Reglamento General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, Reglamento de Elecciones, Reglamento de los Órganos de Apoyo y Asesoramiento y otros Reglamentos.
- c. Proponer a la Asamblea Universitaria para su aprobación el Presupuesto General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- d. Autorizar las actas y contratos, deprecionar los legados y donaciones y resolver en instancia superior todo lo relacionado al aspecto económico de la institución.
- e. Proponer a la Asamblea Universitaria, previa fundamentación, la creación, fusión, supresión o reorganización de Facultades, Escuelas o Secciones de Post Grado, Departamentos Académicos, Escuelas e Institutos.
- f. Ratificar los planes de estudio o de trabajo propuesto por las Facultades.
- g. Conferir Los Grados Académicos y Títulos Profesionales aprobados por las Facultades, así como otorgar distinciones honoríficas; reconocer y revalidar los estudios, Grados y Títulos de Universidades extranjeras en las carreras que ofrece la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, proceso que estará sujeto a la reglamentación correspondiente.
- h. Aprobar el número de vacantes para el Concurso de Admisión a propuesta de las Facultades y Escuelas de Post Grado, en concordancia con el presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- i. Artículo 32 inciso (h) de la Ley 23733.
- j. Nombrar, contratar y remover el personal de las entidades y oficinas de apoyo que no dependen de las Facultades, así como crear y suprimir cargos en dichas oficinas. Los nombramientos y contratos se harán por concurso público y de oposición.
- k. Conceder licencia a las autoridades, personal docente y no docente por periodos mayores de tres meses.
- l. Ratificar al personal docente y no docente propuesto por las Facultades.
- m. Concertar acuerdos o convenios con otras Universidades y ratificar los que sean concertados por las Facultades con fines de enseñanza, investigación de proyección social.
- n. Artículo 32 inciso (k) de la Ley 23733.

Art. 129 El tiempo de permanencia de los estudiantes y los graduados en el Consejo Universitario será un año.

Art. 130 Las instancias injustificadas al Consejo Universitario se sancionarán como siguen:

- a. Primera inasistencia: Amonestación.
- b. Segunda inasistencia: Suspensión por 15 días.
- c. Tercera inasistencia: Cese en el cargo.

Las justificaciones se efectuarán ante el Rector quién dará cuenta al Consejo Universitario.

## **CAPITULO IV**

### **DEL CONSEJO DE FACULTAD**

Art. 131 El Consejo de Facultad está integrado por:

- a. El Decano

- b. Los representantes de los profesores ordinarios en número máximo de 12, de los cuales el 50% pertenece a la categoría de principales, 30% a la categoría de asociados y 20% a la categoría de auxiliares.  
En el caso de que una Facultad no disponga del número de profesores principales a que se hace referencia el párrafo anterior, acreditará el Consejo de Facultad el mayor número de profesores principales que sea posible constituyendo este número el 50% de la presentatividad total de los docentes ordinarios al Consejo de Facultad.  
Los representantes de las otras categorías conservarán los porcentajes establecidos en el párrafo anterior tomando como referencia este último total establecido. Una vez elegidos los miembros del Consejo de Facultad, el número de Profesores Principales sólo podrá variar en un nuevo mandato del Decano.
- c. Los estudiantes serán representados por un tercio o número total de los miembros plenos del Consejo, sin considerarse a los miembros supernumerarios.
- d. Un representante de los Jefes de Prácticas y uno de los Profesores Contratados, como supernumerarios con respecto a la representatividad de los profesores ordinarios.
- e. La representación de los Graduados será en número de uno y en calidad de supernumerarios.

Art. 132 No podrán pertenecer al Consejo Universitario, ni al Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, los cónyuges y/o parientes hasta el 4to. grado de consaguinidad y segundo de afinidad, mientras dure su mandato y hasta un año después de cesado.

Art. 133 El Consejo de Facultad es el máximo organismo de Gobierno de la Facultad y tiene las funciones siguientes:

- a. Formular el Plan Anual de funcionamiento de la Facultad.
- b. Elaborar y aprobar el Reglamento General de la Facultad y demás Reglamentos internos de la misma.
- c. Elaborar el Presupuesto Anual de la Facultad en coordinación con la Oficina de Planificación.
- d. Conformar comisiones de trabajo que permitan un buen desarrollo de las funciones de enseñanza, investigación y proyección social de la Facultad.
- e. Ratificar los planes de trabajo propuesto por las Unidades que conforman la Facultad.
- f. Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión o supresión de las Unidades orgánicas de la Facultad.
- g. Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes para el Concurso de Admisión.
- h. Organizar y aprobar el Programa de Estudios de la Facultad.
- i. Resolver e instancia superior, la apelación de los acuerdos de las Unidades Orgánicas.
- j. Pronunciarse sobre la renuncia de las autoridades de la Facultad.
- k. Organizar, conducir y controlar los concursos de contratos, nombramientos, ascensos, ratificación, promoción de su personal docente y administrativo y de servicio.
- l. Proponer la contratación, nombramiento, ratificación, promoción y remoción de su personal docente, administrativo y de servicio de acuerdo a las normas legales vigentes.
- m. Organizar, coordinar y controlar el desarrollo académico de sus Escuelas, Sección de Post-Grado, Institutos y/o Centros de Investigación y Centros de Proyección Social.
- n. Reunirse en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan.

Art. 134 El tiempo de mandato de los miembros del Consejo de Facultad es el siguiente:

- a. El decano por 3 años.
- b. Los Profesores Principales por 3 años.  
Los Profesores Asociados por 2 años.  
Los Profesores Auxiliares, Jefe de Práctica y Contratados por 1 año.

- c. Los alumnos por un año.
- d. El graduado por un año.

## **TITULO XIV**

### **DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA ALTA DIRECCIÓN UNIVERSITARIA**

Art. 135 La Alta Dirección Universitaria estará conformada por las autoridades siguientes:

- a. El Rector.
- b. El Vicerrector.
- c. El Decano de cada Facultad.
- d. El Director de la Escuela de Post Grado (cuando hubiere)

Art. 136 Toda autoridad al asumir y dejar el cargo debe publicar declaración jurada de bienes de acuerdo a Ley.

#### **CAPITULO II**

#### **DEL RECTOR**

Art. 137 El Rector es la primera autoridad de la Universidad y personero y representante legal, preside la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario.

Art. 138 El Rector tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- a. Convocar y presidir el Consejo y la Asamblea Universitaria y hacer cumplir sus acuerdos. En caso de empatar en las votaciones tendrá voto dirimente.
- b. Presentar a la Asamblea Universitaria el Plan de Desarrollo y el Plan Anual de Funcionamiento de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, formulado por el Consejo Universitario.
- c. Hacer cumplir las leyes, el estatuto y el reglamento general de la Universidad.
- d. Los incisos (b), (d), (e) del Artículo 33 de la Ley 23733.
- e. Ser vínculo de la Universidad con la Comisión de Coordinación Interuniversitaria regional y nacional, las autoridades de la República, las Entidades Nacionales, Los Organismos y Gobiernos Extranjeros.
- f. Presentar al Consejo Universitario el presupuesto consolidado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, propuesto por las Facultades y demás Unidades Administrativas.
- g. Autorizar los avisos y publicaciones a nivel institucional.
- h. Cubrir las vacantes producidas en la Asamblea Universitaria a través del Comité Electoral Universitario, cuantas veces sea necesario.
- i. Presentar la Memoria Anual a los integrantes de la Asamblea Univesitaria con 30 días de anticipación a su primera sesión ordinaria de cada año.
- j. Justificar las inasistencias de los miembros de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario.
- k. Convocar a la Asamblea Universitaria para que ésta se pronuncie sobre los problemas que alteren el normal funcionamiento de la institución.

- l. Cumplir y hacer cumplir el Plan de Desarrollo y el Plan Anual de Funcionamiento aprobado por la Asamblea Universitaria.
- m. Dar normas para la franquicia postal establecida por Ley.
- n. Delegar las funciones, autoridad y responsabilidad que estime conveniente a los miembros del Consejo Universitario para lograr una eficiente administración universitaria.
- ñ. Autorizar los gastos de la Universidad con excepción de los considerados en el Presupuesto de cada Facultad.

Art. 139 Son requisitos para postular al cargo de Rector:

- a. Ser ciudadano en ejercicio y peruano de nacimiento.
- b. Ser profesor principal con no menos de doce (12) años en la docencia universitaria, de los cuales cinco deben ser dentro de la categoría y en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. No es necesario que sea miembro de la Asamblea Universitaria.
- c. Tener el grado de Doctor o Magister o Título Profesional, cuando en el país no se otorgue el de Doctor o Magister en su especialidad.

Art. 140 El Rector es elegido por un periodo de cinco (5) años. Puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente. El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función, actividad pública o privada.

Art. 141 Son causales de vacancia del cargo de Rector:

- a. El incumplimiento del artículo 117 del presente Estatuto.
- b. Tener el pronunciamiento negativo por parte de la Asamblea Universitaria respecto a lo establecido en el inciso (e) del Artículo 116 del presente Estatuto.
- c. El incumplimiento de las metas y objetivos del plan de desarrollo.
- d. La renuncia aceptada por la Asamblea Universitaria.
- e. Impedimento físico o mental permanente debidamente comprobada que lo incapacite para el desarrollo del cargo.
- f. Observar conducta inmoral en relación al cargo.
- g. Sufrir condena por delito penal.
- h. Demostrar negligencia punible en el ejercicio de sus funciones.
- i. Incumplimiento del párrafo segundo del Artículo 140 del presente Estatuto.
- j. El incumplimiento del Artículo 128 inciso (c) del presente Estatuto.
- k. Incumplimiento del Artículo 10 del presente Estatuto.

Art. 142 El Reglamento General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, establecerá el procedimiento a seguir, en cada caso, para calificar las causales de vacancia.

### **CAPITULO III**

#### **DEL VICERRECTOR**

Art. 143 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana tendrá un vicerrector que será elegido por un periodo igual al de Rector, debiendo reunir los mismos requisitos.

Art. 144 Son funciones y obligaciones del Vicerrector:

- a. Reemplazar al Rector en todas las atribuciones y funciones a que hace referencia el Artículo 138 en caso de ausencia, impedimento o vacancia. En este último caso

convocará a la Asamblea Universitaria para la elección de Rector reemplazante para completar al periodo cuando fuera mayor de seis (6) meses.

- b. Recepcionar la renuncia del Rector y convocar a la Asamblea Universitaria, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la misma.
- c. Cumplir con las funciones que le delegue el Rector.

Art. 145 A falta de Rector y Vicerrector, del Decano más antiguo, se encargará de las funciones hasta la normalización de la situación creada por un periodo no mayor de treinta (30) días.

## **CAPITULO IV**

### **DEL DECANO**

Art. 146 El Decano es la máxima autoridad representativa de la Facultad, preside el Consejo de Facultad y es miembro de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario.

Art. 147 Son requisitos para postular al cargo de Decano:

- a. Ser ciudadano en ejercicio y peruano de nacimiento.
- b. Se Profesor Principal a Dedicación Exclusiva con no menos de diez (10) años en la docencia universitaria de los cuales tres (3) deben ser en la categoría de Principal y en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- c. Tener el Grado de Doctor o Magister o Título Profesional, cuando en el país no se otorgue el de Doctor o Magister en su especialidad.

Art. 148 En el caso que en la Facultad no existan docentes que reúnan el requisito del inciso (c) del Artículo 147 del presente Estatuto, podrán postular al cargo de Decano quienes posean Título Profesional. Los demás requisitos del Artículo 147 del presente Estatuto se mantiene.

Art. 149 El Decano tendrá las funciones y obligaciones siguientes:

- a. Representar a la Facultad ante Instituciones y Órganos de Gobierno.
- b. Convocar y presidir al Consejo de Facultad de acuerdo a lo establecido en el inciso (n) del Artículo 13 . En caso de empate en la votación, tendrá voto dirimente.
- c. Hacer cumplir los acuerdos de Facultad.
- d. Exponer semestralmente ante los miembros de la Facultad el desempeño de su labor.
- e. Ser responsable de la política, gobierno y funcionamiento de la Facultad.
- f. Presentar la memoria anual de los integrantes de la Facultad hasta los 30 días después de finalizado el año Calendario.
- g. Presentar a la Facultad para su aprobación, el Plan Anual de funcionamiento y el Plan de Desarrollo.
- h. Refrendar los diplomas de Grado Académicos y Títulos Profesionales y Certificados de Estudio.
- i. Tramitar a las instancias superiores el otorgamiento de Grados y Títulos de los egresados de la Facultad.
- j. Completar las vacantes producidas en el Consejo de Facultad a través de elecciones internas, en coordinación con el Comité Electoral Universitario.
- k. Autorizar los gastos que debe efectuar la Facultad de acuerdo a su presupuesto.
- l. Cumplir y hacer cumplir el plan anual de funcionamiento y el plan de desarrollo formulados por el Consejo de Facultad.
- m. Hacer cumplir las leyes, estatutos y reglamentos relacionados con la Facultad.
- n. Delegar funciones que estime conveniente.

Art. 150 El Decano tiene derecho a gozar de la condición de la dedicación exclusiva, las bonificaciones, gastos de representación, facilidades, comodidades y consideraciones que implique el desempeño de las funciones de alto cargo que ostente.

Art. 151 Son causales de vacancia del Decano:

- a. No cumplir el Reglamento Interno de la Facultad.
- b. El desempeño de otra función o actividad pública o privada remunerada.
- c. El incumplimiento de las metas y objetivos del plan anual de funcionamiento y el plan de desarrollo.
- d. Observar conducta inmoral con relación al cargo.
- e. Demostrar negligencia punible en el ejercicio de sus funciones.
- f. No cumplir con lo estipulado en el inciso (b) y (d) del Artículo 149 del presente Estatuto.

## **CAPITULO V**

### **DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POST GRADO**

Art. 152 El Director de la Escuela de Post Grado es la máxima autoridad representativa de la Escuela; es miembro de la Asamblea Universitaria y del Consejo Universitario.

Sus funciones y obligaciones están normadas por el Reglamento de la Escuela de Post Grado, en concordancia con los Artículos 335 y 337 del presente Estatuto.

## **TITULO XV**

### **DEL COMITÉ ELECTORAL Y DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO**

## **CAPITULO I**

### **DEL COMITÉ ELECTORAL**

Art. 153 La Asamblea Universitaria elegirá anualmente el Comité Electoral Universitario, el que estará constituido por tres Profesores Principales, dos asociados, un auxiliar y tres estudiantes.

Art. 154 El Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales a nivel Institucional, utilizando el sistema de lista incompleta. Sus fallos son inapelables dentro del cumplimiento de las normas legales que rigen estos procesos.

Para los procesos electorales en las Facultades dará las orientaciones generales y recibirá en instancia superior a las apelaciones.

Art. 155 El primer Comité Electoral elegido por la Asamblea Universitaria se encargará de elaborar un Proyecto de Reglamento de su funcionamiento y organización en un plazo máximo de 20 días calendario, lo elevará al Consejo Universitario modificaciones de su Reglamento de Organización y Funciones.

## **CAPITULO II**

### **DEL TRIBUNAL UNIVESITARIO**

- Art. 156 La Universidad contará con un Tribunal Universitario encargado de cautelar el cumplimiento del Estatuto y Reglamento de la Institución; así como recibir denuncias de los miembros de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, relacionados con el incumplimientos y violación de estas normas.
- Art. 157 El Tribunal Universitario será elegido por y entre los miembros de la Asamblea Universitaria por el periodo de 1 año.
- Art. 158 El Tribunal Universitario estará integrado por 1 profesor principal, 1 asociado, 1 auxiliar, 1 alumno y 1 trabajador no docente con derecho a voz.
- Art. 159 El Tribunal Universitario emitirá opinión sobre las denuncias de su competencia haciendo conocer al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria a través del Rector, así como a las partes interesadas.

## **TITULO XVI**

### **DE LOS PROFESORES**

## **CAPITULO I**

### **DE LA DOCENCIA UNIVERSTARIA**

- Art. 160 Se denomina Docencia Universitaria al Ejercicio del Magisterio en las Universidades del País. Es inherente a la docencia Universitaria, la enseñanza, investigación y proyección social. Asimismo, la capacitación permanente, promoción de la cultura, producción intelectual, producción de bienes y prestación de servicios y otros acordes con los fines de la Universidad.
- Art. 161 La Docencia en la Universidad es carrera Pública reconocida por la Constitución del Estado en su Artículo 41 y sus integrantes gozan de los derechos que corresponden al Magisterio Nacional en su Ley respectiva y a los demás Servidores del Estado.
- Art. 162 Los Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana estará al servicio de las Universidades del País. Pudiendo cumplir funciones de intercambio respondiendo a las necesidades de Planificación Universitaria. Debiendo contar con aceptación de la Universidad y de los interesados, reconociéndose los servicios como méritos de la carrera Docente. Este intercambio se hará por periodo no mayor de un año.
- Art. 163 Corresponde a las Autoridades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana garantizar todos los derechos Docentes amparados por la Constitución, la Ley Universitaria, el presente Estatuto y otras Leyes. Estos derechos son irrenunciables e imprescriptibles.
- Art. 164. Constituyen el personal Docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana:

- a. Docentes ordinarios.
- b. Docentes Extraordinarios.
- c. Docentes Contratados.

Art. 165 Los Docentes ordinarios comprenden las siguientes Categorías:  
Principales, Asociados y Auxiliares.

Art. 166 La categoría académica es el reconocimiento del nivel que confiere al Profesor la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en función de los méritos de su producción intelectual y de su dedicación a la vida universitaria. La Categoría Académica no es un cargo si no un nivel universitario.

Art. 167 Pueden ser ayudantes de cátedra y/o Laboratorios y otras formas análogos de colaboración a la labor de Docente, los estudiantes que se hayan destacado en las materias relacionadas con el área respectiva.

Art. 168 Son Docentes ordinarios todos los que ingresan a la carrera Docente Universitaria mediante concurso público de mérito y de oposición y son evaluados periódicamente en el ejercicio de sus funciones.  
La participación de los estudiantes en la Evaluación Docente será reglamentada por cada Facultad.

Art. 169 Constituyen Docente Extraordinarios los siguientes:  
Eméritos, Honorarios, Investigadores y Visitantes.

Art. 170 Son Profesores Eméritos los Ex Profesores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, que en atención a sus eminentes servicios prestados a la Universidad en concordancia con sus fines, son designados por la Asamblea Universitaria a propuesta del Consejo de Facultad.

Art. 171 Son Profesores Honorarios, los Docentes Nacionales o Extranjeros de excelentes méritos por su reconocida producción científica o cultural, que serán nombradas por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad respectivo.

Art. 172 El Profesor Investigador es de categoría Extraordinaria que se dedica exclusivamente a la creación y a la producción intelectual.

Art. 173 Pueden ser considerados docentes Investigadores:

- a) Los Docentes con Título Profesional que tengan experiencia en la investigación demostrable con trabajos publicados.
- b) Los ex Rectores o ex Presidentes de Gobierno, ex Vicerrectores, ex Directores de Programas Académicos y hayan demostrado excelencia académica y administrativa.
- c) Los Docentes con Grado Académico de Magíster o Doctor que se dediquen a la investigación.
- d) Los cesantes o jubilados que hayan demostrado excelencia en la investigación.

Art. 174 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana a través de las Facultades podrán contratar a profesionales investigadores cuando éstos reúnan los requisitos para trabajos y proyectos específicos. Su régimen laboral será bajo remuneración única por los montos convenidos en el contrato.

Art. 175 Los Docentes Investigadores será propuestos al Consejo Universitario por la Facultad en forma individual y a su solicitud; la Facultad reglamentará el cupo y los deberes de acuerdo a sus planes y programas de Investigación.

Art. 176 El Profesor Investigador será nombrado a dedicación exclusiva con el mismo haber de un Profesor Principal a Dedicación Exclusiva. El régimen de servicios será computado como servicios prestados al Estado en esta modalidad. Excepto los profesores jubilados.

Art. 177 El Docente Investigador tendrá a su cargo, como mínimo, un trabajo de investigación por año.

Art. 178 El Investigador que no hubiera sido Docente en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y que desee ingresar a trabajar en esa condición, deberá demostrar previamente, los requisitos que la Ley señala y los demás requisitos para los cesantes o jubilados de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Art. 179 El Docente Investigador tiene derecho a:

- a) Financiación de los trabajos de investigación.
- b) Utilización de los Laboratorios y Equipos que tiene la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, que le fuera necesario.
- c) Una bonificación de 30% por investigación.

Art. 180 Profesor Visitante, son los especialistas que perteneciendo a otro Centro de Estudios Universitarios, e Instituciones Científicas o Tecnológicas Nacionales o Extranjeras, prestan sus servicios temporalmente en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, dentro de las necesidades fijadas en el Plan de Desarrollo, por el sistema de intercambio, de colaboración o convenio aceptado por la Universidad.

Art. 181 Los Profesores Contratados son los que prestan servicios eventuales en una de las Facultades de Universidad en las condiciones o plazos que fije su respectivo contrato. El Reglamento General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana establecerá las escalas remunerativas según el grado y nivel de especialidad de acuerdo a Ley.

Art. 182 Los Docentes Ordinarios según el régimen de dedicación a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, pueden ser:

- a) Dedicación Exclusiva (D.E) Los que desarrollan actividades académicas en la Universidad durante un mínimo de 40 horas semanales, no pudiendo desempeñar ningún otro cargo, o realizar actividad profesional remunerada fuera de la Universidad.
- b) Tiempo Completo (T.C) Los que realizan actividades académicas para la Universidad durante 40 horas semanales.
- c) Tiempo Parcial (T.P.) Cuando dedica a las tareas académicas un tiempo menor que el de la jornada legal de trabajo.

## **CAPITULO II**

### **DEL INGRESO A LA DOCENCIA**

Art. 183 El ingreso a la Docencia Universitaria ordinaria y por contrato se hará por concurso público de mérito y oposición a nivel nacional conforme a los requisitos fijados en el Reglamento General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Art. 184 No habrá ingreso directo a la categoría de Principal, la cual se obtiene por Promoción, a excepción de Profesores Principales de otras Universidades.

Art. 185 Para los Concursos y Contratos de Docentes, la Facultad nombrará un Jurado interno por Profesores y estudiantes. Los resultados se elevarán al Consejo de Facultad para su aprobación y deberán ser ratificados por el Consejo Universitario. El Reglamento de la Facultad establecerá los requisitos y procedimiento.

Art. 186 Para el ejercicio de la Docencia Universitaria, tanto ordinarios como contratados, es obligatorio poseer Título Profesional o Grado Académico de Magíster o Doctor conferidos por las Universidades del país o revalidadas según Ley. El uso indebido de Grados y Títulos constituyen agravio a la Universidad, sin perjuicio de la responsabilidad Civil y Penal correspondiente.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS REQUISITOS PARA LA DOCENCIA**

Art. 187 Para ser Docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se requiere poseer capacidad intelectual, moral y física compatibles con la función del cargo y reunir los requisitos establecidos en la Ley 23733, en el presente Estatuto y el Reglamento de la Universidad.

Art. 188 Para postular a una plaza de Ayudante se requiere:

- a) Haber destacado en las materias relacionadas con el área respectiva.
- b) Haber participado en las labores de Investigación y Proyección Social.
- c) Ser propuesto por el titular de la Cátedra.

Art. 189 Para postular a una Plaza de Jefe de Práctica se requiere:

- a) Poseer el Grado Académico de Bachiller o Título Profesional, otorgado en el país o revalidado en Universidad Nacional.
- b) Someterse a Concurso Público de méritos y oposición.

Art. 190 Para postular a una Plaza en la Categoría de Auxiliar se requiere:

- a) Poseer Título Profesional o Grado Académico de Magister o Doctor en el área respectiva.
- b) Haber realizado por lo menos un trabajo de Investigación en el área de su especialidad.
- c) Someterse a Concurso Público de méritos y de oposición.

Art. 191 Para postular a una Plaza en la Categoría de Profesor Asociado se requiere:

- a) Poseer Título Profesional o Grado Académico de Magíster o Doctor, otorgado en el país o revalidado en la Universidad Nacional.
- b) Haber desempeñado 3 años de Docencia con la Categoría de Profesor Auxiliar.
- c) Haber realizado trabajo de Investigación en el área de su especialidad.
- d) Someterse a Concurso Público de méritos y de oposición.

Art. 192 Para postular a la categoría de Profesor Principal se requiere:

- a) Poseer Título Profesional o Grado Académico de Magíster o Doctor, otorgado en el país o revalidado en la Universidad Nacional.
- b) Haber desempeñado 5 años de labor Docente con la Categoría de Profesor Asociado.
- c) Haber realizado trabajos de Investigación en el área de su especialidad.
- d) Someterse a Concurso Público de méritos y de oposición.

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LA RATIFICACIÓN Y PROMOCION DE LOS DOCENTES**

Art. 193 Los Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana será ratificados, promovidos o separados previo proceso de evaluación de acuerdo con la periodicidad siguiente:

- a) Profesores Auxiliares a los tres (3) años de nombrados
- b) Profesores Asociados a los cinco (5) años de nombrados
- c) Profesores Principales a los siete (7) años de nombrados.

Art. 194 El Consejo Universitario reglamentará la evaluación de los Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en concordancia con los Artículos 46 y 47 de la Ley 23733 y el presente Estatuto.

Art. 195 La Promoción de los Docentes se hará en base a los méritos del Profesor y no por el número de vacantes. El Presupuesto de la Universidad deberá considerar las Plazas necesarias en base al número de candidatos que les corresponde el tiempo de servicio. La Promoción se hará efectiva a partir de Enero con el ejercicio presupuestal.

Art. 196 los profesores tiene derecho a solicitar la reconsideración de su evaluación de ratificación o promoción ante el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario en primera y última instancia, respectivamente.

Art. 197 Los Docentes Contratados pueden al término del plazo máximo de 3 años, concursar para los efectos de su admisión a las carrera Docente en condiciones de Profesores Ordinarios, mediante Concurso Público de Mérito.

En caso de no efectuarse dicho concurso el contrato puede renovarse por una sola vez y por el mismo plazo máximo, previa evaluación del Profesor.

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES**

Art. 198 Son deberes de los Docentes:

- a) Desarrollar la investigación científica, la enseñanza y la formación profesional al servicio del pueblo peruano y de los intereses de la Nación.
- b) Contribuir al enjuiciamiento permanente de la problemática regional, nacional y mundial y adoptar una posición crítica frente a ella.
- c) Contribuir al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana lo mismo que a la defensa de la autonomía Universitaria.

- d) Realizar en forma responsable las actividades académicas a su cargo.
- e) Perfeccionar permanentemente sus conocimientos en armonía con los requerimientos académicos de la Universidad y elevar su nivel cultural y científico, así como sus cualidades docentes.
- f) El Docente no podrá celebrar por sí o por tercera persona actos contractuales comerciales con la Institución.
- g) Otros deberes que señalen el Reglamento de la Facultad.

Art. 199 Los Docentes que incumplan éstos deberes establecidos por Disposiciones Legales, serán acreedores a las sanciones de amonestación, suspensión y separación de la Universidad. El Reglamento de la Facultad establecerá los mecanismos de control y sanciones correspondientes.

200. Son derechos de los Docentes:

- a) A la Promoción en la carrera docente.
- b) A la estabilidad en el ejercicio de la Docencia y no podrá ser removido de su cargo, salvo razón justificada y cumplidos los procedimientos administrativos establecidos en el Reglamento de la Universidad y el presente Estatuto.
- c) A la libre organización y asociación gremial de acuerdo a la Constitución del Estado y la Ley.
- d) A la bonificación no menor del 60% del sueldo básico por dedicación exclusiva.
- e) A percibir una gratificación de dos sueldos al cumplir veinticinco años y de tres sueldos al cumplir treinta años de servicios oficiales
- f) Los Docentes que procedan de otras Universidades conservarán su misma categoría y derechos conforme a Ley, el presente Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.-
- g) Los Docentes que por motivos políticos sociales sufran en su tiempo de servicio tendrán derecho a que éstas le sean computados de abono de acuerdo a Ley y a la percepción íntegra de sus haberes.
- h) A realizar y publicar trabajos de investigación, monografías y libros, reteniendo en cualquier caso los derechos de propiedad intelectual.
- i) Los Docentes Delegados ante los organismos de Gobierno tienen derecho a examinar la documentación de la Universidad dentro de sus atribuciones y en la repartición respectiva.
- j) Al goce, por una vez, de un año sabático con fines de Investigación o de preparación de publicaciones aprobadas expresamente una y otras por la Universidad. Este beneficio corresponde a los Profesores Principales o Asociados, a tiempo completo y con más de siete (7) años de servicios en la misma Universidad, y es regulado en el Reglamento General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Comprende el haber básico y las demás remuneraciones complementarias.
- k) El reconocimiento de cuatro años adicionales de abono al tiempo de servicios por concepto de formación Académica o Profesional, siempre que en ellos no se haya desempeñado cargo o función pública. Este beneficio se hace efectivo al cumplirse quince años (15) de servicios Docentes para varones y doce (12) años y medio en las mujeres.
- l) A vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- m) A los derechos y beneficios del Servidor Público y a la Pensión de Cesantía o Jubilación conforme a Ley.
- n) A la licencia sin goce de haber a su solicitud en el caso de mandato legislativo o municipal, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro de Estado, conservando la categoría Docente.

- ñ) A la bonificación por tiempo de servicios, la que se otorgará de oficio, mediante Resolución Rectoral.
- o) A la libertad de expresión e ideología en el desarrollo de la cátedra.
- p) A los beneficios de percibir el equivalente de un sueldo como aguinaldo por Fiestas Patrias y otro por Navidad, las mismas que serán previstas prioritariamente en el presupuesto por las autoridades universitarias.
- q) Los demás que señalen las Leyes y el Reglamento de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Art. 201 Queda prohibido en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana que un docente universitario desempeñe en la misma Institución un cargo como empleado administrativo.

Art. 202 Los Docentes de Academias Pre Universitarias dependientes o no de la Universidad no podrán participar como jurados de los exámenes de admisión.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS SANCIONES**

Art. 203 Son aplicables a los Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana las siguientes sanciones: Amonestación, suspensión y separación, previo proceso.

Art. 204 Las faltas a que se juzguen como leves de acuerdo a las circunstancias darán motivos a las amonestaciones.

Art. 205 Los Docentes que faltasen injustificadamente a más de un 15% de las clases teóricas y prácticas en un semestre, serán suspendidos sin goce de haber en el siguiente semestre y reemplazado por el inmediato inferior o por el que designe la Facultad.

Art. 206 Son causales de separación de los Docentes:

- a) Abandono injustificado a su centro de trabajo sancionados de acuerdo a Ley.
- b) Por incumplimiento de sus labores Docentes por sus respectivas Facultades.
- c) Observa conducta inmoral o gravemente reprensible en relación a la función docente o que afecte a la dignidad de la Universidad.

Art. 207 Para la separación de un Docente se requiere la aprobación del Consejo de Facultad por los dos tercios del total de sus miembros. El Consejo de Facultad debe conocer el recurso de reconsideración a que tiene derecho el Docente. En última instancia, el Consejo Universitario resolverá el recurso de apelación luego del dictamen de una Comisión especial nombrado por entre sus miembros.

Art. 208 El Docente que probase haber sido sancionado injustamente será rehabilitado en sus derechos devolviéndosele los beneficios que le fueron suspendidos.

Art. 209 Las sanciones aplicadas por la Universidad no excluye la acción de los dispositivos Penales correspondientes.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES**

Art. 210 Los Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, tienen derecho a gozar de permisos, licencias y vacaciones.

Art. 212 Los permisos con o sin goce de haber, por causas justificadas, serán hasta de 30 días.

Art. 212 Procede la licencia con goce de haber en los casos siguientes:

- a) Hasta por sesenta días por enfermedad debidamente comprobada.
- b) Hasta por noventa días por maternidad, comprendiendo 45 días antes y 45 días después del parto.
- c) Durante el tiempo que se halle incapacitado para la docencia universitaria, a consecuencia de accidente ocurrido en el servicio o por enfermedad profesional considerado por los servicios médicos de la Universidad.
- d) Hasta por 15 días por fallecimiento de padres, cónyuges e hijos, término que se reducirá a los 8 días si el deceso producido fuese en la localidad donde el Docente presta sus servicios.
- e) Hasta por el tiempo que dure su misión de servicio por capacitación o perfeccionamiento.

Art. 213 La enfermedad comprobada que le incapacite para la Docencia universitaria y que precise tratamiento fuera de la localidad, en el país, o en el extranjero podrá dar además al docente el derecho al goce de una bolsa de viaje.

Art. 214 Las Licencias sin goce de haber se otorgará en los casos siguientes:

- a) Hasta por dos años por motivos particulares, después de cuatro años de servicios a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- b) Por el tiempo que dure el desempeño de función legislativa.
- c) Hasta por 5 años por desempeñar función o cargo gubernamental o comisión científica de Gobierno.

Art. 215 las funciones de Docente en Licencia, con o sin goce de haber, serán asumidos durante la ausencia del titular, por el personal de la Facultad al que pertenece, o por un Profesor contratado, en los casos de licencia sin goce de haber.

Art. 216 Cesará en su cargo, el Docente que no se incorpore en una plazo máximo de 30 días de vencida la licencia. El Reglamento de la Universidad establecerá los plazos específicas según los casos.

Art. 217 las vacaciones de los Docentes en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana son obligatorias, irrenunciables y no acumulables.

## **CAPITULO VIII**

### **DEL PERFECCIONAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN**

Art. 218 Los Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, tienen asegurado la superación académica y profesional con el goce de haber. En caso de certámenes, técnicos científicos y culturales de corta duración, los docentes tienen derecho a viáticos y bolsa de viaje.

Art. 219 Los Docentes que realicen estudios de perfeccionamiento y especialización en el país o en el extranjero en misión oficial de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, están

obligados a prestar servicios en la Institución por el doble del tiempo e duración de dichos estudios, no pudiendo exonerarse de esta obligación bajo ninguna modalidad o circunstancia.

Art. 220 El Docente no podrá gozar nuevamente de los beneficios señalados en el Artículo anterior sino después de haber cumplido la obligación contraída, salvo el caso de investigación planificada por la Universidad.

Art. 211 Si el Docente no cumpliera con la obligación contraída en el Artículo 219, será sometido a proceso judicial.

## **CAPITULO IX**

### **DE LAS REMUNERACIONES**

Art. 222 Las remuneraciones de los Docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales.

Los Profesores tienen derecho a percibir además de los sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por Ley, cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

Art. 223 La remuneración de los Docentes ordinarios se establecerá de acuerdo a la siguiente equivalencia:

- Profesor Principal	Fiscal Supremo
- Profesor Asociado	Fiscal Superior
- Profesor Auxiliar	Juez de Primera Instancia

Art. 224 La cuantía del haber y bonificación de los Docentes será actualizado periódicamente, cada vez que se modifiquen los haberes de los Magistrados Judiciales o en relación con el alza del costo de vida.

Art. 225 Las remuneraciones de los Docentes, bajo ninguna circunstancia podrá ser inferior a lo previsto en la Ley 23733.

Art. 226 El Personal Docente gozará de las siguientes bonificaciones mínimas:

- a) Tiempo de servicios
- b) Remuneración familiar
- c) Dedicación exclusiva
- d) Estrategia de Desarrollo
- e) Condición de Trabajo
- f) Recursos Bibliográficos
- g) Derecho de Selva y Frontera
- h) Trabajo altamente especializado
- i) Estudios de especialización
- j) Por Investigación
- k) Otros que se otorguen por leyes especiales a los servidores públicos.

Art. 227 Los Docentes que tengan años de servicios reconocidos por otras dependencias y reparticiones del Estado, siempre que no hayan sido ni sean simultáneas con la Universidad,

se les computará dichos años para los efectos de pensiones y de bonificaciones por años de servicios.

Art. 228 La Docencia en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana da derecho a los subsidios siguientes:

- a) Por nacimiento de hijos.
- b) Por fallecimiento del cónyuge o hijos.
- c) Por traslado debido a conveniencia de servicio institucional.
- d) Por enfermedad.
- e) Por pérdida de bienes por siniestros.

Art. 229 Por fallecimiento del Docente activo, cesante o jubilado, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana concederá a sus deudos tres sueldos o pensiones, por el de su cónyuge o hijos dos sueldos o pensiones.

Art. 230 La proporción de los subsidios serán fijados por el Reglamento General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

## **CAPITULO X**

### **DE LA CESANTIA, JUBILACIÓN Y MONTEPÍO**

Art. 231 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en base a su autonomía será la Entidad que tramite y otorgue los beneficios de cesantía y jubilación de acuerdo a Ley.

Art. 232 Los derechos de cesantía, jubilación y montepío se adquieren al cumplir los doce primeros años efectivos prestados al Estado.

Art. 233 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana abonará sólo los goce de cesantía, jubilación y montepío proporcionales a los servicios prestados y reconocidos por ella.

Art. 234 Procede la Cesantía

- a) A solicitud del Docente
- b) Por incapacidad física o mental comprobada que impida el ejercicio de la Docencia.
- c) Por separación e inhabilitación definitiva de la Docencia Universitaria.

Art. 235 Procede la Jubilación:

- a) Por enfermedad física o mental que incapacite total o permanentemente para la Docencia Universitaria.
- b) Por límite de edad de acuerdo a Ley.

Art. 236 Procede la Jubilación Facultativa:

- a) Al cumplir sesenta años de edad.
- b) Al cumplir 30 años de servicios los varones y 25 años las mujeres.

Art. 237 En caso de fallecimiento del docente en servicio, los rederos tendrán derecho al íntegro de sus haberes, conforme a Ley.

Art. 238 Los goces de cesantía o jubilación para los miembros del cuerpo docente que no hayan cumplido los 30 años de servicios se les abonará de acuerdo a Ley.

Art. 239 Los Docentes podrán jubilarse al cumplir 30 años de servicios los hombres y 25 las mujeres con el íntegro de los haberes y bonificaciones que perciba en ese momento considerándose los cargos correspondientes como uno solo.

Art. 240 Las pensiones de cesantía o jubilación que se otorguen a los miembros del personal Docente serán regulados de acuerdo con las modificaciones, que interiormente se hagan en los haberes y bonificaciones de los profesores en ejercicio.

Art. 241 Los derechos de Cesantía, Jubilación y Montepío y demás derechos de Ley a otorgarse al Docente, percibirán a los tres años del día que cesan sus servicios al Estado sino los hubiera gestionado.

## **CAPITULO XI**

### **DEL ESCALAFON DOCENTE**

Art. 242 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, organizará el Escalafón del Personal Docente, de acuerdo a su Jerarquía.

Art. 243 Los Docentes están obligados a proporcionar los datos para el Escalafón y comunicar cualquier cambio de su situación.

## **TITULO XVII**

### **DE LOS ESTUDIANTES**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA ADMISIÓN Y MATRICULA**

Art 244 Son estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aquellos que hayan sido formalmente aceptados a cualquiera de sus Facultades y hayan cumplido con los requisitos de matrícula.

Art. 245 El Reglamento General de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, establecerá el procedimiento de admisión y el régimen de matrícula al que deberán acogerse los estudiantes de todas las Facultades.

Art. 246 En la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana los estudiantes extranjeros no requerirán de visa para la matrícula, pero si para su posterior regularización.

Art. 247 Están exonerados del procedimiento ordinario de admisión a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana:

- a) Los estudiantes o graduados en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, así como los de otras Universidades o Instituciones de rango universitario.
- b) Los estudiantes provenientes de otras Universidades o centros Superiores con rango universitario que hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales completo o dos anuales o sus equivalentes en créditos, además de los requisitos que establecerá cada Facultad.

- c) Los dos primeros alumnos de los Centros Educativos de nivel secundario de la región.

Art. 248 Los titulados o graduados, los traslados internos y externos se sujetarán a:

- a) Una evaluación individual.
- b) Una convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los Programas de Estudios .
- c) La existencia de vacantes y,
- d) Los demás requisitos que establece cada Facultad.-

Art. 249 Las Facultades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, deberán celebrar acuerdos con sus similares para la determinación de la correspondencia de los Programas de estudios.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

Art. 250 Son deberes de los estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana:

- a) Cumplir con la Ley Universitaria 23733 salvaguardan los principios de la Universidad Peruana.
- b) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación humana, académica y profesional, con sentido social.
- c) Respetar los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria.
- d) Contribuir a la defensa y desarrollo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y a la realización de sus fines.
- e) Contribuir a la transformación de la sociedad peruana a través del estudio, la investigación y la proyección social.

Art. 251 De conformidad con el presente Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana los estudiantes tendrán derecho a:

- a) Recibir una formación humanística, académico profesional en un carrera libremente escogida.
- b) Expresar libremente sus ideas y no ser sancionados por causa de ellos.
- c) Participación irrestricta en todos los organismos de gobierno de la Universidad.
- d) Organizar y participar libremente en Federación, Centros Federados y otras organizaciones de acuerdo con la Constitución y la Ley para fines relacionados con la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- e) Utilizar los servicios de Bienestar y Asistencia Social que ofrece la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
- f) Elegir y ser elegidos por sus respectivos gremios.
- g) Al pasaje universitario durante todos los día del año y en todo el territorio nacional, incluso para los viajes interprovinciales por cualquier medio de transporte.-
- h) Ejercer el derecho a la tacha de docentes por razones estrictamente académico-pedagógicas, comprobadas.

Art. 252 Cada Facultad de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana elaborará un Reglamento para su evaluación del estudiante así como el régimen de sanciones que le es

aplicable por el incumplimiento de sus deberes. Dichas sanciones son: amonestaciones, suspensiones y separación, previo proceso.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA REPRESENTATIVIDAD ESTUDIANTIL**

Art. 253 Para ser representante de los estudiantes a los diferentes organismos de Gobierno de la Universidad se requiere:

- a) Ser alumno regular de ella.
- b) Tener aprobados dos (2) semestres lectivos completos o un (1) año o treinta y seis (36) créditos según el régimen de estudios.
- c) No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debe haber sido cursado en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Art. 254 Los representantes de los estudiantes en los organismos de gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en ningún caso pueden ser reelegidos para el período siguiente al que fue elegido.

Art. 255 Los representantes estudiantiles en los organismos de gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, están impedidos de tener cargo rentado en ella durante su mandato y hasta un año después de terminado éste.

### **TITULO XVIII**

#### **DE LOS GRADUADOS**

##### **CAPITULO I**

#### **DEL VINCULO Y PARTICIPACIÓN DE LOS GRADUADOS**

Art. 256 Son graduados quienes habiendo terminado los estudios correspondientes, han obtenido en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, un Grado Académico o Título Profesional con arreglo a Ley y al Estatuto de la Universidad.

Art. 257 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, reconocerá a la Asociación de Graduados y mantendrá permanentemente vínculos con ella. La Asociación de Graduados podrá acreditar sus Delegados representantes ante los organismos de la Universidad, conforme a los mecanismos y requisitos establecidos en el presente Estatuto.

Art. 258 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, facilitará a sus graduados dentro de sus posibilidades, los servicios académicos que hagan posible su perfeccionamiento profesional.

Art. 259 Los graduados de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, deberán contribuir en la medida de sus posibilidades, al mejoramiento de la Institución, a través de sus organizaciones representativas.

## **TITULO XIX**

### **DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LA INVESTIGACIÓN**

Art. 260 La investigación como uno de los fines de la Universidad es inherente al quehacer universitario. Es fuente de creación y superación académica en la perspectiva de liberar al país de la dependencia.

Art. 261 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana a través de la Comisión de Investigación y Enseñanza del Consejo Universitario, planificará necesariamente una política de investigación, orientada a coadyuvar al desarrollo local, regional y nacional.

Art. 262 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana deberá consignar en su presupuesto, partida intangible y otros recursos necesarios para los Proyectos de Investigación que se desarrollen en la Facultades.

Art. 263 En cada Facultad se constituirán Institutos y/o Centros de Investigación encargado de promover, planificar y ejecutar los proyectos de investigación.

Art. 264 Los Institutos y/o Centros de Investigación conformados por los profesores de la Facultad, profesores investigadores de categoría extraordinaria, un representante de los graduados y por estudiantes.

Art. 265 Los Institutos y/o Centros de Investigación normarán su funcionamiento bajo la responsabilidad de un Jefe elegido entre los profesores que lo integren y los delegados alumnos en proporción de un tercio.

Art. 266 Los Institutos y/o Centros de Investigación podrán coordinar con otras Facultades, Instituciones Nacionales e Internacionales, para planificar y ejecutar investigación multidisciplinaria.

Art. 267 Los trabajos de investigación serán refrendados por la Universidad y su publicación y difusión estará a cargo de la Facultad respectiva.

Art. 268 El avance de los proyectos de investigación de las Facultades, serán evaluados periódicamente a través de los Institutos y/o Centros de Investigación, de acuerdo a su respectivo Reglamento.

Art. 269 Los Proyectos de Investigación que se orienten a la Proyección Social, dará participación además a los profesores y estudiantes, a los miembros de los grupos sociales a los que van a ser aplicados.

Art. 270 Todo docente adscrito a un Instituto y/o Centro de Investigación de la Universidad tendrá derecho a una bonificación especial por este concepto, de acuerdo con el artículo 226 inciso (j) del presente Estatuto.

Art. 271 La participación de los alumnos en los trabajos de investigación serán considerados para la evaluación de la o las asignaturas afines al tema de investigación.

## **TITULO XX**

### **DEL CENTRO DE PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LA PROYECCIÓN SOCIAL Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

Art. 272 En cada Facultad funcionará un Centro de Proyección Social y Extensión Universitaria con la misión de promover, coordinar y ejecutar las actividades de Proyección Social universitaria, las mismas que serán normadas por su Reglamento.

Art. 273 Los programas formulados por el Centro de Proyección Social y Extensión Universitaria deben estar orientadas a proyectarse a la sociedad pero al mismo tiempo, recoger las experiencias que la misma ofrezca en todos los campos del conocimiento en una acción integradora de la realidad nacional.

Art. 274 El Centro de Proyección Social y Extensión Universitaria de cada Facultad elaborará programas que se orienten a:

- a) Divulgar conocimientos culturales, científicos y tecnológicos apropiados, destinados a la aplicación práctica a nuestra realidad.
- b) Fomentar la actividad creadora de los sectores populares a través del estudio de los problemas socio-económicos, políticos y culturales de la realidad nacional.
- c) Vincular el movimiento universitario con la realidad nacional, acrecentando el nivel de conciencia de los sectores populares de su área de influencia.
- d) La producción de bienes y prestación de servicios dirigidos al pueblo y preferentemente en beneficio de los sectores menos favorecidos.
- e) Los establecidos en el Artículo 82 del presente Estatuto.

Art. 275 El Centro de Proyección Social y Extensión Universitaria estará dirigido por un profesor elegido por el Consejo de Facultad y conformado por un representante de los graduados y un delegado estudiantil.

Art. 276 Las actividades de Proyección Social y Extensión Universitaria orientadas a la divulgación de conocimientos culturales, científicos y tecnológicos deben ser gratuitos. Aquellos orientados a la prestación de servicios a los sectores populares deben ser de bajo costo.

Art. 277 Al término de cada año académico el Decano de Facultad presentará un informe de las actividades de proyección social y extensión universitaria realizadas, ante el Consejo Universitario.

## **TITULO XXI**

### **DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE LOS SERVICIOS**

#### **CAPITULO I**

##### **DEL REGIMEN LABORAL**

Art. 278 Son trabajadores no docentes quienes cumplen en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, actividades administrativas, técnicas o de servicio y producción que no sean propias de la docencia.

Art. 279 La labor del trabajador no docente constituye carrera administrativa pública. Entiéndase ésta, el reconocimiento de los méritos del trabajador para asumir funciones y responsabilidades en un sistema de cargos jerárquicos.

Art. 280 El personal administrativo y de servicio y de producción están sujetos al régimen de los servicios públicos, y éstos estarán ubicados de acuerdo a la estructura orgánica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en concordancia con el presente Estatuto y de los demás emanados del Instituto Nacional de Administración Pública. Asimismo gozarán de estabilidad laboral de acuerdo al Artículo 46 de la Ley 11

Art. 281 El Escalafón del personal administrativo y de servicio de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se hará en coordinación con el Centro de Cómputo al igual que la del personal docente.

Art. 282 La homologación de los sueldos del personal administrativo y de los servicios de las Universidades Públicas se sujeta al régimen de los servidores públicos, teniendo en cuenta la similitud de los cargos y funciones.

Art. 283 El personal administrativo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana será de tiempo completo, no pudiendo ejercer ningún otro cargo en la misma Institución.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS DEBERES Y DERECHOS**

Art. 284 El personal administrativo y de los servicios tendrán los mismos deberes y derechos que consigna la ley, con respecto a los servicios públicos.

Art. 285 El personal dedicado a los Centros de Producción gozarán de los servicios de salud y educación que brinda la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en forma gratuita.

Art. 286 El personal obrero y de servicios de menores ingresos económicos, recibirá una subvención, a parte de su haber, de conformidad en el Artículo 53 inciso (b) del Decreto Legislativo 276 del 24 de marzo de 1984.

Art. 287 El personal Administrativo y de Servicio de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana con Título y Grado Universitario tiene el derecho al reconocimiento de 4 años como abono en tiempo de servicios, al cumplir 15 años de servicios efectivos los varones y 12 años y medio las mujeres, siempre que éstos no sean simultáneos con otros prestados al Sector Público.

Art. 288 El personal Administrativo y de Servicio de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana tiene derecho a asociarse libremente de acuerdo a la Constitución la Ley 23733 y el presente Estatuto.

Art. 289 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a través de sus Facultades promoverá ciclos de capacitación permanente a sus trabajadores brindándoles las facilidades que el caso requiera, en cada año lectivo se organizará por lo menos un ciclo.

Art. 290 El trabajador no docente tiene derecho a licencia con goce de haber con fines de perfeccionamiento, capacitación, entrenamiento y especialización en Instituciones especializadas.

Art. 291 Los trabajadores no docentes tendrán derecho ha percibir el equivalente de un sueldo como aguinaldo por Fiestas Patrias y otro por Navidad, las mismas que serán previstas en el Presupuesto por las Autoridades Universitarias.

Art. 292 Los trabajadores no docentes tendrán derecho hacer uso de licencia con goce de haber en los casos siguientes:

- a) Hasta por sesenta (60) días por enfermedad debidamente comprobada.
- b) Hasta por noventa (90) días por maternidad, comprendido 45 días antes y 45 días después del parto.
- c) Hasta por quince (15) días por fallecimientos de padres, cónyuge e hijos, término que se reducirá a los 8 días si el deceso producido fuese en la localidad donde el servidor preste sus servicios.

Art. 293 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, prestará las facilidades necesarias a sus trabajadores no docentes que sigan estudios; este artículo será materia de reglamentar las condiciones bajo las cuales se concederán dichas facilidades de acuerdo a Ley.

## **TITULO XXII**

### **DE LA CONSEJERIA, ORIENTACIÓN Y BIENESTAR UNIVERSITARIO**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LA CONSEJERÍA, ORIENTACIÓN Y BIENESTAR**

Art. 294 Las Facultades organizarán y mantendrán un sistema integral de servicios de bienestar a la comunidad universitaria, a través de la Oficina General de Bienestar Universitario y Asistencia Social que deberá comprender:

- Alimentación.
- Saludos .
- Vivienda.
- Biblioteca.
- Becas y bolsa de trabajo
- Consejería y Orientación Pscio-pedagógica
- Recreación
- Actividades Culturales

Art. 295 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana proporcionará infraestructura necesaria para cumplir con los servicios de bienestar señalados en el artículo anterior.

Art. 296 El servicio de alimentación a los estudiantes será a través del Comedor Universitario, de acuerdo a la reglamentación que en él se establezca.

Art. 297 El servicio de Comedor Universitario se hará extensivo a los docentes y no docentes que lo soliciten a un precio racional observando el reglamento.

Art. 298 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana a través de los Centros de Graduación podrán al alcance de los servicios y público en general sus productos a precio racional.

Art. 299 El Servicio de Saludo será proporcionado a estudiantes, docentes y no docentes a través del Centro Médico durante las 24 horas del día y en forma gratuita.

Art. 300 El Centro Médico de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se implementará con el personal especializado para brindar atención integral (Bio-sico-social) a estudiantes, docentes y trabajadores no docentes.

Art. 301 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana hará las gestiones necesarias en busca de:

- a. Un convenio con la Seguridad Social para garantizar la atención de salud en casos de enfermedad, partos y otras situaciones que requieran hospitalización.
- b. Un convenio con el Ministerio de Salud para la instalación de un botiquín con medicinas a precio racional.

Art. 302 Para garantizar una mejor atención a los estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana deberá recaudar los fondos por concepto de autoseguro.

Art. 303 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana hará las gestiones pertinentes para hacer realidad la vivienda del estudiante. Así también hará las gestiones para garantizar la construcción de viviendas de los servidores docentes y no docentes a través de FONAVI.

Art. 304 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana establecerá el funcionamiento de la Librería Universitaria con presupuestos específicos e intransferible para la venta de libros a bajo precio y con facilidades de pago.

Art. 305 Cada Facultad organizará e implementará su Biblioteca Especializada.

Art. 306 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana organizará el Crédito Estudiantil Universitario cuya función será la de brindar apoyo económico a los estudiantes, y graduados que lo requieran, en razón a sus actividades estrictamente académicas. Sus fines y modalidades serán establecidos por el Reglamento correspondiente.

Art. 307 La Universidad otorgará becas parciales e integrales a los estudiantes a través de las respectivas Facultades y de acuerdo al reglamento que para tal fin se elabore.

Art. 300 La Oficina General de Bienestar Universitario creará a través del Servicio Social un centro de colocaciones para favorecer la ocupación eventual remunerada de los estudiantes.

Art. 309 Cada Facultad reglamentará el servicio de Consejería y Orientación psicopedagógica con participación de todos y cada uno de los docentes adscritos a su (s) Departamento (s). En casos necesarios coordinará con el Servicio Social de la Oficina General de Bienestar Universitario.

Art. 310 La Oficina General de Bienestar Universitario coordinará con los Centros de Proyección de cada Facultad y fomentará actividades artístico culturales (teatro, cine-club), danzas folklóricas, coro, juegos florales, conjuntos musicales, seminarios y conferencias), y recreativas (deportes, excursiones) dirigidas a estudiantes, docentes, no docentes y público en general.

Art. 311 La Oficina General de Bienestar Universitario coordinará con las Instituciones correspondientes la vigencia del pasaje universitario por cualquier medio de transporte durante el año calendario y la media entrada a los espectáculos públicos.

## **TITULO XXIII**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS**

Art. 312 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana está sostenida económicamente por:

- a. La Comunidad Nacional a través del Tesoro Público quien atenderá con los montos requeridos y necesarios que lo permita garantizar su desarrollo y promover permanentemente las acciones necesarias, tendiente a elevar el nivel de la educación universitaria en la región de la amazonía peruana.
- b. La participación de la Comunidad Regional adicionalmente a través de rentas derivadas de impuestos, tasas a gravámenes especiales que el Estado establezca en favor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Art. 313 Son recursos económicos financieros de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana:

- a. Las asignaciones provenientes del Gobierno Central a Fondo del Tesoro Público.
- b. Las asignaciones provenientes de Leyes Especiales:
  - b.1 Canon del Petróleo (4%)
  - b.2 Canón de Explotación Forestal.
  - b.3 Impuesto a las Empresas de la Región.
  - b.4 Participación porcentual de los Tributos Municipales
  - b.5 Asignaciones especiales del CORDELOR: Proyectos
- c. Recursos Propios provenientes de los Centros de Producción, investigación, tasas educaciones y otros conceptos.
- d. Las donaciones regionales, nacionales e internacionales.

Art. 314 La Enseñanza en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, es gratuita, este beneficio cubre por una sola vez estudios académicos o profesionales correspondientes a los ciclos semestrales o anuales requeridos para la consecución de un grado académico o título profesional, con una tolerancia adicional de dos semestrales o de un año académico.

La Suspensión temporal de la gratuidad de la enseñanza y su recuperación ocurrirá en las situaciones siguientes:

1. Cuando el alumno muestra bajo rendimiento académico, con promedios ponderados semestral y acumulativo menores a la

mínima nota aprobatoria, por periodo adicional a dos semestres o de un año académico, previo estudio socio económico autorizado por la Facultad.

2. Se recupera la gratuidad de la enseñanza, cuando el alumno suspendido temporalmente alcance promedio semestral superior al mínimo aprobatorio, previo informe del profesor Consejero y con autorización del Decano de la Facultad respectiva.

Art. 315 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, con la finalidad de incrementar la generación de Ingresos Propios a través de los Centros de Producción, retribuirá a los trabajadores de dichos Centros, con incentivos económicos provenientes de las utilidades anuales, en porcentajes establecidos en el Reglamento General de los Centros de Producción.

Art. 316 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a través de la Oficina General de Rentas propias autorizará el uso de una cuenta corriente para cada Centro de producción. Los recursos económicos provenientes de las ventas de productos y/o servicios serán usados exclusivamente por dichos centros con la finalidad de asegurar su operatividad. Al terminar un ejercicio anual y deducidas las utilidades netas, se establecerán los montos totales que pasarán a formar parte de los ingresos propios de libre uso por la Universidad de acuerdo a sus necesidades prioritarias y en concordancia con el presente Estatuto.

Art. 317 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, recibirá la contribución obligatoria de sus graduados en forma anual, con el propósito de constituir el Fondo de Ayuda del Profesional, el mismo que resultará de un porcentaje descontado de sus ingresos anuales, cuya fracción será fijada en el Reglamento que aprobará el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores.

Art. 318 la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, recibirá en calidad de donaciones y de conformidad a las leyes tributarias, dinero y valores de personas naturales y jurídicas, dichos aportes conformarán el Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria. El Poder Ejecutivo complementará dichas donaciones en el ejercicio presupuestal inmediato siguiente con aportes del 50% de los recibidos en el curso del año y hasta por una suma que no sobrepase del 25% del Presupuesto de la Universidad, en el ejercicio en que recibió las donaciones.

La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, tiene la libre disposición de los recursos que forman este fondo de acuerdo a un Plan de Inversión a ejecutarse y aprobado por el Consejo Universitario, en el cual se podrán presupuestar con recursos de este fondo remuneraciones en más del 5%.

Las donaciones a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se rigen por las disposiciones contenidas en las leyes tributarias pertinentes, en lo relativo a deducciones.

Art. 319 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, será integrante de la Corporación Financiera Universitaria cuya creación se aprobará por el Poder Ejecutivo de la cual se obtendrán los recursos destinados al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a. Los Programas de inversión previstos por las Facultades de la Universidad.
- b. Las becas para estudiantes destacados en sus estudios Universitarios y que carecen de recursos económicos suficientes para lograr la culminación de éstos.
- c. Para propiciar el permanente bienestar estudiantil dentro de los que se incluirá servicios del Comedor Universitario, servicios médicos, asistencia social, consejería.

- d. Para financiar las becas de capacitación y perfeccionamiento de los Docentes Universitarios, de acuerdo a un Plan formulado en cada una de las Facultades dando preponderancia a la obtención de los Grados de Magister-
- e. Para el financiamiento de los Proyectos de Investigación que se gesten en las Facultades en sus diversas especialidades.
- f. Para financiar las actividades en cada ciclo académico por las Facultades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.  
La Cooperación Financiera Universitaria estará autorizada para realizar las operaciones de crédito que se requieran para el mejor cumplimiento de su finalidad. El Estado asume el compromiso de participar en el Capital de la Corporación, con aportes anuales de hasta el 50% de su monto. La Asamblea Nacional de Rectores deberá formular oportunamente el proyecto de Estatutos de la Corporación, para su aprobación por el Poder Ejecutivo, en los cuales deberá indicarse explícitamente la distribución de los recursos a cada una de las Universidades del país.

Art. 320 El Patrimonio de la Universidad Nacional de la Amazonía peruana, está constituido por los bienes, muebles o inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente por cualquier título, es obligación registrarlos en el Mergesí de Bienes.

La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, podrá enajenar sus bienes en subasta pública; los recursos provenientes de su enajenación serán aplicables a inversiones permanentes, con aprobación del Consejo Universitario. Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados quedan sujetos al régimen establecido por el donante o causante, según el caso, el mismo que guardará relación con los dispositivos legales vigentes.

Las partidas para funcionamiento que le sean asignadas en cada presupuesto nacional.

Art. 321 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, formula su proyecto de Presupuesto Anual con la debida anticipación y a nivel de cada una de las Facultades de conformidad a las normas legales vigentes y lo remite a la Asamblea Nacional de Rectores, debidamente fundamentado antes del 30 de Junio de cada año, para que este a su vez elabore el Proyecto que le corresponde y lo eleve al Poder Ejecutivo antes del 10 de agosto para su correspondiente inclusión en el Proyecto del Sector Público.

El Congreso, de acuerdo con el principio establecido en el Artículo 76 de la Ley Universitaria 23733, al aprobar el Presupuesto Anual del Sector Público, asignará a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, los recursos económicos y financieros suficientes para cubrir sus gastos corrientes e inevitables, así como para satisfacer sus requerimientos de sus planes de inversión y desarrollo presupuestados.

Las asignaciones aprobadas para la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, no serán menores que los porcentajes del año anterior, con tendencia del incremento real de esa partida global.

Art. 322 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobará en el mes de Febrero su Presupuesto Anual, el que será equilibrado, incluyéndose todos los ingresos y gastos el cual será ejecutado conforme a Ley y su Estatuto vigente. Se debe otorgar preferentemente atención a los gastos de inversión que se requieran para el mejor cumplimiento de las actividades académicas previstas por toda y cada una de las Facultades.

Art. 323 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana está inmersa en las normas establecidas en el Sistema Nacional de Control, la misma que comprende las acciones para cautelar previamente y verificar posteriormente la correcta administración de recursos humanos, materiales, financieros y la obtención de los resultados de su gestión.

Las autoridades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, tienen a su cargo la acción administrativa, cada una dentro del campo de su responsabilidad y competencia

funcional y de acuerdo a las normas legales reglamentarias y a los criterios adicionales de precisión y eficiencia establecidos en los sistemas administrativos.

La Contraloría General de la República, es el órgano Nacional de Control, de conformidad con lo establecido el Decreto ley Nro. 19039.

El Control previo lo ejecutan las autoridades Universitarias, corresponde a la Contraloría General de la República el control posterior, realizando exámenes, revisión e informe de la exactitud y oportunidad que la entidad auditada ha aplicado las normas legales y reglamentarias vigentes y usando su potestad discrecional, en la programación y utilización de los recursos humanos, materiales y financieros y en la obtención de las metas y resultados programados.

Art. 324 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, está exonerada en su totalidad de la tributación fiscal y municipal en el presente y en el futuro, goza de franquicia postal y telegráfica y todas las actividades culturales que ella organiza están excedentes de todo pago de impuesto. La exoneración de los tributos a la importación se hace efectivo en la adquisición de bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines, en concordancia con el Artículo 87 de la Ley 23733.

Art. 325 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, creará la Derrama Universitaria como un fondo obligatorio, conformado por los aportes mensuales de los profesores, personal administrativo y de servicio de la Institución, el uso de dichos fondos será destinado a proporcionar ayuda económica a los aportantes. Entrará en vigencia la Derrama Universitaria cuando el Poder Ejecutivo lo reglamente a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores como un instrumento legal válido para todo el sistema de la Universidad Peruana.

Art. 326 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana por su ubicación geográfica se acoge al beneficio de la Universidad de Frontera, debiendo recibir el apoyo especial del Estado para alcanzar su pleno desarrollo orientando sus actividades a los más altos niveles académicos del personal docente y la formación profesional de sus estudiantes, de tal forma que pueda participar activamente en la realización de estudios y actividades prioritarias para el desarrollo armónico e integral de la Amazonía Peruana, que conlleva al bienestar regional propiciando el incremento de los asentamientos poblacionales en las 3 fronteras internacionales, que tiene como límites el Departamento de Loreto por el hecho de constituir una extensa zona del territorio nacional con invalorable recursos potenciales con poca densidad demográfica.

## TITULO XXIV

### DE LA CORDINACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES

#### CAPITULO I

#### DE LA COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIAS

Art. 327 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, establecerá la coordinación universitaria bajo principios de la igualdad institucional, respetando su propia autonomía.

Art. 328 El Rector y el Consejo Universitario, en representación de la Institución establecerá la coordinación Universitaria ha que hace referencia el artículo anterior con Universidades del

País y el Extranjero, Centros de Altos Estudios o Investigación, Instituciones Públicas y Privadas y estará orientada a:

- a. Participar en la Asamblea Nacional de Rectores e igualdad de derechos y obligaciones con el pleno respeto de su autonomía.
- b. Participar en igualdad de derechos con las demás Universidades del País para ser miembros de la Comisión de Coordinación Inter-Universitaria.
- c. Coordinar una distribución racional de los recursos provenientes del Tesoro Público, respetando los derechos e intereses institucionales.
- d. Coordinar el establecimiento del Escalafón del Docente Universitario a Nivel Nacional.
- e. Establecer con las demás Universidades del País y el Extranjero, Contratos de alto nivel de estudio o investigación, programas de intercambio de Docentes, investigadores y estudiantes.
- f. Coordinar la distribución de los recursos de la Cooperación técnica internacional en las áreas de investigación, Post Grado, Proyección Social y bibliotecas.
- g. Coordinar programas de becas para Docentes, estudiantes, graduados y trabajadores no docentes, orientados a la obtención de grados académicos, así como ciclos cortos de perfeccionamiento en Instituciones del país y del extranjero.
- h. Establecer programas de intercambio de avances científicos y tecnológicos, así como publicaciones e informaciones científicas.
- i. Coordinar la formación profesional de carreras comunes entre Universidades, así como, la obtención de grados y títulos.
- j. Coordinar con las demás Universidades del País, la defensa Institucional y la de sus miembros a través de los Organismos e Instituciones pertinentes.
- k. Intercambiar su Estatuto y Reglamentos Institucionales con las demás Universidades del País.

Art. 329 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, recusa todo carácter de privilegio, diferenciación y discriminación con relación a la conformación de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria.

**CAPITULO II**  
**DEL CONSEJO REGIONAL UNIVERSITARIO**  
**DEL ORIENTE**

Art. 330 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana a través del Rector, forma parte del Consejo Regional Universitario del Oriente.

Art. 331 El Consejo Regional Universitario del Oriente, establecerá su propio Reglamento de Organización y Funciones.

Art. 332 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana participará en el Consejo Regional Universitario del Oriente a través de las siguientes acciones:

- a. Conformar la Asamblea Regional de Rectores en igualdad de derechos y obligaciones con el pleno respeto de su autonomía.
- b. Coordinar los aspectos relacionados al estudio y la investigación de la Problemática Regional.
- c. Establecer programas de intercambio de avances científicos y tecnológicos, así como publicaciones o informaciones científicas a nivel regional.
- d. Coordinar la formación profesional de las carreras comunes, relacionados al desarrollo regional.
- e. Establecer programas comunes de proyección social, intercambio de docentes, Investigadores y estudiantes.
- f. Otras que el propio Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Regional Universitario del Oriente lo establezca.

Art. 333 El Rector dará cuenta al Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria su actuación como miembro del Consejo Regional Universitario del Oriente.

**TITULO XXV**  
**DE LOS ESTUDIOS DE POST GRADO Y SEGUNDA**  
**ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA ESCUELA DE POST GRADO**

Art. 334 La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana implementará una Escuela de Post Grado encargado de organizar y dirigir los programas de perfeccionamiento y Post Grado de las Facultades.

Art. 335 los Post Grados que podrá otorgar la Escuela son las de:

- a. Segunda Especialización.
- b. Magister y,
- c. Doctorado.

Art. 336 La Escuela de Post Grado realizará labor Académica y de Investigación del más alto nivel; estará a cargo de un Director elegido por su cuerpo docente y por un periodo de tres (3) años.

Art. 337 Los Docentes que realizan labor Académica en la Escuela de Post Grado serán seleccionados por sus méritos calificados y sólo podrán serlo aquellos que tengan el Grado de Magister o de Doctor.

Art. 338 La Escuela de Post Grado estará normado por su propio Reglamento que será formulado y aprobado por el Consejo Universitario.

## **TITULO XXVI**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera. Al entrar en vigencia el presente Estatuto los Profesores que pertenecen a los actuales Departamentos y Secciones Académicas se incorporarán a las Facultades afines al amparo de la Ley 23733 y Artículo 61 del presente Estatuto.

Segunda. Los profesores que no están adscritos a algunas de las Facultades creadas, según el presente Estatuto, podrán hacerlo a su solicitud a aquellas Facultades según la especialidad en un término de 30 días, la solicitud será presentada al profesor de mayor categoría y antigüedad de cada Facultad.

Tercera. La Facultad de Medicina Humana para su organización e implementación de recursos humanos se acogerá a la Disposición Transitoria Segunda del presente Estatuto, al término del cual procederá a elegir sus autoridades.

Cuarta. Por esta única vez, la Facultad de Medicina Humana conformará su Consejo de Facultad, con los Profesores Ordinarios adscritos al Departamento Académico de Medicina Humana, y con la representación de un tercio del número total de sus miembros del Consejo de Facultad.

Quinta. Los actuales Centros de Producción y Servicios previa evaluación, recibirán una inyección económica que aliente su continuación.

Sexta. A falta de candidatos a Rector y Vicerrector que reúnan los requisitos del Artículo 139 del presente Estatuto, podrán postular a estos cargos, los docentes que tengan un año menos en la docencia universitaria y un año menos de permanencia en la categoría de Profesor Principal en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y así sucesivamente. Los demás requisitos del Artículo 139 quedan inalterables.

Séptima. A falta de candidato a Decano que reúna los requisitos del Artículo 147 del presente Estatuto, podrán postular a este cargo, los docentes que tengan un año menos en la docencia universitaria y un año menos de permanencia en la categoría de Profesor Principal en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y así sucesivamente. Los demás requisitos del Artículo 147 quedan inalterables.

Octava. Los alumnos que culminen sus estudios hasta la finalización del Año Académico de 1983, se sujetarán al régimen anterior a la dación de la Ley 23733.

Novena. Los actuales Jefes de Prácticas nombrados que cumplan los requisitos y que hayan ingresado por concurso público, serán promovidos a la Categoría de Profesores Auxiliares a la promulgación del presente Estatuto. Los Jefes de Prácticas que no

cumplan con algunos de los requisitos, tendrán un plazo de un año para su adecuación a esta Transitoria.

Décima. Las nuevas autoridades complementarán el proceso de ascensos inconclusos en 1983, en base a los requisitos exigidos por el EGUP y el Reglamento Actual de ascensos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Décima Primera. A la promulgación del presente Estatuto, las autoridades procederán a convocar a Concurso Público para Nombramiento, las plazas de los actuales docentes contratados en un plazo máximo de 30 días, en la categoría de Auxiliares.

Décima Segunda. A la promulgación del presente Estatuto, quedan sin efecto todas las sanciones académicas de los estudiantes (observaciones, amonestaciones y suspensiones) hasta su reglamentación por las Facultades.

Décima Tercera. El primera Director de la Escuela de Post Grado será nombrado por el Consejo Universitario y en lo sucesivo, será de acuerdo al Artículo 336 del presente Estatuto.

Décima Cuarta. A los 10 días de la promulgación del presente Estatuto, las actuales autoridades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, deberán nombrar 4 Profesores Principales, 2 estudiantes y 1 trabajador no Docente, para conformar una Comisión Especial, transitoria y autónoma, de Recepción e Implementación del nuevo régimen administrativo de la Universidad de acuerdo a los lineamientos del INAP, para facilitar a las nuevas autoridades en su proceso de gobierno y total implementación del presente Estatuto. Quedan excluidos de esta Comisión los actuales miembros del Consejo Ejecutivo o quien haga sus veces.

Décima Quinta. Las Resoluciones emitidas por el Consejo Ejecutivo a partir de la promulgación de Ley 23733, quedan en suspenso y serán revocadas por la Comisión Especial de Recepción, para recomendar su ratificación o derogación por las nuevas autoridades.

Décima Sexta. Los Profesores Auxiliares que a la promulgación del presente Estatuto no poseen Título Profesional, tendrán un año para regularizar este requisito.

Décima Séptima. La homologación de los trabajadores no docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se sujetará al régimen de los servidores públicos, considerando la similitud de cargos y funciones. Los ajustes a que da lugar la presente Ley, en ningún caso disminuye el monto de las remuneraciones actuales ni afectan negativamente las condiciones de trabajo.

## **TITULO XXVII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera. La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, reconoce a los organismos de base el Derecho de licencia sindical con goce de haber, mientras dure su mandato de acuerdo al Reglamento. En caso de los estudiantes, gozarán de las facilidades académicas correspondientes para el cumplimiento de sus funciones.

- Segunda. La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, reconoce a la organización representativa de base y a la correspondiente a nivel nacional.
- Tercera. La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, contará con una Oficina de Coordinación en la ciudad de Lima; su funcionamiento obedecerá a la reglamentación respectiva.
- Cuarta. Todos los funcionarios comprendidos en la Estructura Orgánica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobados en el presente Estatuto, Artículo 13 y Artículo 62 de la Constitución, deberán hacer Declaración Jurada de sus bienes y rentas al tomar posesión y al cesar en sus cargos, sin cuyo requisito no podrán asumir el cargo.
- Quinta. El Rector, el Vicerrector, los Decanos, los Jefes de Oficinas Generales y los Jefes de Centros de Producción y Servicios, tendrán una carga académica que no excede de una cátedra o seis (6) horas semanales.
- Sexta. Los funcionarios y autoridades universitarias están impedidos de realizar transacciones económicas con miembros de la Institución.
- Séptima. La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana tiene el derecho de acuerdo al presente Estatuto, de revalidar los Grados y títulos obtenidos en el extranjero, según su propio reglamento.
- Octava. Los miembros de la Institución no podrán participar en la designación, selección y nombramiento de los trabajadores docentes y no docentes, de los cónyuges y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

## GLOSARIO

Autonomía. Es decir, libre de toda interferencia externa, que le permita actuar sobre sus principios y tender a ser científica.

Democrática. En cuanto a su estructura y composición social.

Autonomía Universitaria. Principio fundamental e irrenunciable de la Universidad.

Autonomía Normativa. Capacidad para dictarse normas estatutarias y reglamentarias que rijan su marcha institucional.

Autonomía Académica. Derecho a organizar su régimen de estudio y programas de investigación, de acuerdo con las necesidades de su área de influencia y del país.

Libertad de Cátedra. Derecho de enjuiciar científicamente todos los problemas y el derecho a opinar libremente sobre todos los temas.

Independencia Institucional. Derecho a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana de asegurar su existencia y desarrollo al margen de las contingencias que afectan a los poderes estatales y también, al margen de toda interferencia de poderes, instituciones o personas extrauniversitarias. Igualmente potestad de nombrar y remover, con sujeción a la Ley, al personal Docente y Administrativo de todas las jerarquías y niveles.

Autonomía Económica. Derecho de recibir una renta adecuada procedente del Estado y disponer racionalmente de ella.

Gobierno Universitario. El gobierno de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se sustenta en una organización y participación democrática de sus miembros y sólo a cargo de ellos. Los estudiantes participan en el gobierno universitario, a todo nivel, mediante el Tercio, sin restricción o condicionamiento alguno.

La Facultad. Base de la organización Universitaria y núcleo de la actividad académica y base del gobierno democrático.

Igualdad Universitaria. La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana tiene derecho a un respeto y tratamiento igualitario en el Concierto de la Universidad Peruana, y tiene iguales derechos y deberes que las demás universidades del país.

Sobre la unidad de la Universidad Peruana. La Universidad Peruana es un todo único e indivisible en la que cada una de sus partes debe concurrir a la armonía y solidez del conjunto.